



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y SIETE

Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 11 de Julio de 1985

SUMARIO:

CAPITULOS:

PAGINAS

- I.- Instalación de la Sesión.-----
- II.- Lectura del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los funcionarios y empleados públicos. (Continuación; y, 2º.- Conocimiento de las Reformas a la Ley de Régimen Monetario - publicado en el Registro Oficial N° 41 de 9 de octubre del 84, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política.- Segundo Debate del Proyecto".-----
- III.- Primer punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.- (Continuación)".-----
- IV.- Clausura de la Sesión.-----



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y SIETE

Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 11 de Julio de 1985

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
I.- Instalación de la sesión.-----	2
II.- Lectura del Orden del Día: "1º.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. (Continuación); y, 2º.- Conocimiento de las Reformas a la Ley de Régimen Monetario publicado en el Registro Oficial N° 41, de 9 de octubre del 84, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política.- Segundo Debate del Proyecto".-----	2
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. DELGADO COPPIANO.-----	2-3
EL H. PLAZA VERDUGA.-----	3-4
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	4-7-8
III.- Primer punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. (Continuación)".-----	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. CASTRO PATIÑO.-----	10-11
EL H. ROSERO CISNEROS.-----	11
EL H. BONILLA OLEAS.-----	11
EL H. MEJIA VILLA.-----	11
EL H. ESPINEL JARAMILLO.-----	12
EL H. FERAUD BLUM.-----	12-13-14
EL H. ESPINEL JARAMILLO.-----	14-15
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	15
EL H. CASTRO PATIÑO.-----	15
EL H. BONILLA OLEAS.-----	19-20



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y SIETE

Sesión VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 11 de Julio de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

EL H. RUIZ ALBAN.-----	22-23-24
EL H. ESPINEL JARAMILLO.-----	24-25
EL H. POVEDA VARGAS.-----	25
EL H. ROSERO CISNEROS.-----	26
EL H. FERAUD BLUM.-----	26-27
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	27-29
LA H. MEJIA VILLA.-----	29
EL H. FERAUD BLUM.-----	31
EL H. RUIZ ALBAN.-----	32
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	32-33
EL H. RUIZ ALBAN.-----	33-4
EL H. ROSERO CISNEROS.-----	34
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	34
EL H. FERAUD BLUM.-----	35
EL H. LUCERO BOLAÑOS.-----	35
EL H. ESPINEL JARAMILLO.-----	35
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	37
EL H. BONILLA OLEAS.-----	37-38
EL H. MEJIA VILLA.-----	38
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	38-39-40
EL H. POVEDA VARGAS.-----	42
EL H. MEJIA VILLA.-----	42-43
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	43
EL H. ATIAGA BUSTILLOS.-----	43
EL H. RUIZ ALBAN.-----	43-44-45
EL H. FONSECA GARZON.-----	44
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	45
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	46
EL H. MEJIA VILLA.-----	46
EL H. BONILLA OLEAS.-----	47
EL H. ROSERO CISNEROS.-----	47-48
EL H. CASTILLO VIVANCO.-----	48-49
EL H. ATIAGA BUSTILLOS.-----	49
EL H. CARRILLO MUELA.-----	49-51

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 11 de Julio de 1985

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

EL H. ATIAGA BUSTILLOS.-----	51
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	52
EL H. CASTILLO VIVANCO.-----	52-53
EL H. MEJIA VILLA.-----	53
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	53-54
EL H. FERAUD BLUM.-----	54
EL H. CARRILLO MUJICA.-----	55-56
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	55
EL H. CASTILLO VIVANCO.-----	56
EL H. ESPINEL JARAMILLO.-----	57-58
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	59
EL H. ROSERO CISNEROS.-----	60
EL H. POVEDA VARGAS.-----	60-61
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	61-62
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	61
EL H. CASTILLO VIVANCO.-----	63-64
EL H. ROSERO CISNEROS.-----	65
EL H. VALLEJO ARCOS.-----	65
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	65-66
EL H. CASTILLOS VIVANCO.-----	66
EL H. FERAUD BLUM.-----	67
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	68-69
EL H. FERAUD BLUM.-----	70
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	70
EL H. CASTILLO VIVANCO.-----	72
EL H. MOLINA MONTALVO .-----	73-74
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	75
EL H. GARCIA GARCIA.-----	75-76
EL H. CASTILLO VIVANCO.-----	76-77
EL H. MOLINA MONTALVO.-----	77-78
EL H. MORENO ORDOÑEZ.-----	78-79
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.-----	79-80
EL H. POVEDA VARGAS.-----	80
EL H. MOLINA MONTALVO.-----	81-82-83
EL H. BOLLILLA OLLAS.-----	83-84
IV.- Clausura de la Sesión.-----	84

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del titular, señor ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo exactamente las 17h05.-----

En la Secretaría actúan: el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo y el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario y -- Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.- Concurren los siguientes HH. señores diputados:

ALMEIDA MORAN LUIS	GUILLEN MURILLO HUMBERTO
ALVAREZ FIALLO EFRAIN	GUALOTO RAMIREZ PEDRO
ARTEAGA CORNEJO PLUTARCO	HÉRRERA VILLACIS FREDDY
ATIAGA BUSTILLOS GALO	ITURRALDE ARTEAGA JOSE
AVILA GAVILANEZ GALO	IZURIETA DE OVIEDO JOSEFINA
BONILLA OLEAS EDELBERTO	LALAMA NIETO JOAQUIN
BUCARAM ORTIZ ELSA	LARRIA MARTINEZ FERNANDO
CACERES ARROBA ANIBAL	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CARMIGNIANI GARCES EDUARDO	LLERENA OLVERA OSCAR
CARPIO CORDERO ENRIQUE	MAYON JURADO RAFAEL
CARRILLO MUELA CARLOS	MEJIA VILLA FLORIPA
CASTILLO VIVANCO BOLIVAR	MEJIA VILLA FRANCISCO
CASTRO PATIÑO IVAN	MOLINA MONTALVO EDGAR
CEPEDA ESTUPIÑAN ALEJANDRO	MORENO ORDOÑEZ JORGE
CEVALLOS VEGA RUBEN	ORTIZ STEFANUTO NELSON
COBO BARONA MARIO	PALACIOS MONSALVE LUIS
CORDOVA GAYBOR VICTOR HUGO	PEREZ INTRIAGO ALVARO
CUNIG GARCIA FRANCISCO	PLAZA VERDUGA LEONIDAS
CHAVES GUERRERO CARLOS	POVEDA VARGAS BAYARDO
CHERREZ ALVARADO VICENTE	POZO GONZALEZ JACINTO
DAVILA COBOS CESAR	QUEVEDO TORO MARCELO
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	RIVAS VALLE JOSE
ESPINEL JARAMILLO JOSE E.	RIVERA RIVERA VICENTE ELIAS
FERAUD BLUM CARLOS	RODRIGUEZ VICENS ANTONTO
FONSECA GARZON EDJSON	ROSERO CISNEROS LENIN
GARCIA GARCIA LORGIO	RUIZ ALBAN GABRIEL

.../...

.../...

SANTILIAN OLEAS EDGAR
 SAQUISELA TOLEDO VIRGILIO
 SERRANO GALARZA ALEJANDRO
 SUAREZ MIELES MARIO FIDEL
 TORRES GUZMAN ELOY
 VALDOSPINOS RUBIO JORGE

VALLEJO ARCOS ANDRES
 WIERDAK FERAUD MARIO
 ZAMBRANO BENITEZ IGNACIO
 ZAPATIER ARIAS GUILLERMO
 ZAVALA BAQUERIZO JORGE

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, sírvanse tomar asiento a fin de que Secretaría pueda constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, están en la Sala cuarenta y dos legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario, toda vez que se instala la sesión por haber el quórum reglamentario.-----



EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "1º.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos. (Continuación); y, 2º.- Conocimiento de las Reformas a la Ley de Régimen Monetario publicado en el Registro Oficial N° 41, de 9 de octubre del 84, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política. Segundo Debate del Proyecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de comenzar la sesión y el primer punto del Orden del Día, ha pedido la palabra el Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente y distinguidos señores legisladores: Yo quería molestar la atención de este Parlamento, para expresar, señor Presidente, el gravísimo problema que desde hace diez meses confronta la población y el can-

.../...

.../...

tón Paján de la Provincia de Manabí, debido a la irregular situación presentada en el Concejo Cantonal del mismo, el que ha venido siendo disputado por dos grupos políticos, cada uno liderado por alguien que se titulaba Presidente del Concejo Cantonal de Paján; pero posteriormente a todo esto, señor Presidente, y luego de evacuarse todas las diligencias legales correspondientes, el Tribunal de Garantías Constitucionales, con fecha, viernes 14 de junio de 1985, aprueba una resolución reconociendo la Presidencia del grupo de Concejales que encabeza el señor Johnny Nieto Acuña, como Presidente del Ilustre Concejo Municipal de Paján, y dando por ejecutoriada también esta sentencia. Pero desde entonces, señor Presidente y señores legisladores, pese a los reiterados reclamos que en nombre del pueblo de Paján, sus personeros municipales legítimamente elegidos, -- han presentado al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, hoy asaltado en forma inconstitucional e ilegal por un determinado grupo político, este hecho no se cumple, lo que prácticamente pone a la población y a la ciudadanía de Paján en un grave detrimento, porque no existe ningún servicio básico posible; en estas condiciones está viviendo el Cantón Paján. Por estas circunstancias, señor Presidente, y realmente aunque esté fuera del Orden del Día de la sesión de esta tarde, yo quiero aprovechar la tribuna, que significa el Parlamento Nacional, para dejar expresa constancia de la protesta por la actitud del señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, quien se niega reiteradamente a cumplir las disposiciones emanadas del organismo competente, en este caso, el Tribunal de Garantías Constitucionales. Eso es todo. Y muchas gracias, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como usted comprenderá, el Congreso Nacional no tiene en estas condiciones posibilidad de tomar resolución alguna al respecto.- Diputado Plaza Verduga.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Gracias, señor Presidente.- Para insistir ante usted, por cuanto se me ha informado nuevamente desde Manabí, que continúa detenido el compañero Jorge Lara Salomón, -- quien es Concejel y tiene fuero de Corte; pero sin embargo, no tenemos noticia alguna de la gestión que ha hecho el Congreso -

.../...

.../...

por aclarar la situación, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Moreno.- Me pidió la palabra por haber sido aludido el día de ayer; le ruego que sea lo más concreto, por favor.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Gracias, señor Presidente. Así lo voy a hacer; el tiempo estrictamente necesario para poder responder a algunas aseveraciones que se han hecho en esta Sala.- Señor Presidente, en la tarde de ayer, cuando a nombre de mi Partido el Movimiento Popular Democrático, había insistido una vez más en la necesidad de que se establezcan disposiciones legales orientadas a sancionar a aquellos funcionarios inmorales que se aprovechan indebidamente de los recursos del Estado, de los trabajadores remunerados con fondos del Estado, de la maquinaria del Estado para lucro personal; el señor Diputado Torres hizo referencia a una calumnia que ha venido siendo repetida desde hace mucho tiempo por algunos legisladores del Gobierno. De esta calumnia también se hizo eco el señor Diputado Alvaro Pérez, que en lo fundamental se refiere, señor Presidente, a señalar de que quien habla ha obtenido un título profesional de manera ilegal.- Señor Presidente, por el respeto que se merece la opinión pública, y porque creo que con el honor de las personas no se debe jugar, me veo en la obligación de hacer una aclaración respecto a esta aseveración calumniosa.- Primero, señor Presidente, quiero solicitar a usted que se sirva hacer dar lectura por Secretaría, de dos documentos públicos: una certificación de la Secretaría de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Loja, y un boletín emitido por el Consejo Directivo de esa Facultad, respecto a este problema; y, luego de eso, que me dé el uso de la palabra para continuar con mi intervención, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a dar lectura de los documentos presentados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Dice así: "Doctor Angel Hernán Torres Jumbo, Secretario-Abogado de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Nacional de Loja.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia anterior, CE

.../...

.../...

TIFICA: Que revisados los documentos que reposan en los archivos que lleva Secretaría de esta Facultad, se constata que el señor Jorge Eduardo Moreno Ordóñez, previa la obtención del título de ingeniero agrónomo, ha cumplido con todos los requisitos reglamentarios y vigentes a la fecha, esto es: 1º.- Aprobación y ejecución del proyecto de tesis; 2º.- Estudio e informe de la documentación de grado por parte del señor Fiscal de la Facultad; 3º.- Declaratoria de la aptitud legal por parte del Consejo Directivo, previo al acto público de Grado; 4º.- Presentación al acto público de Grado; 5º.- Exposición pública de la tesis de Grado.- Es cuanto puedo certificar, en honor a la verdad; y me remito a los archivos que reposan en la Secretaría de la Facultad, en caso necesario.- Loja, 29 de mayo de 1985.- (Firma) Dr. Angel Hernán Torres, Secretario-Abogado".- El segundo documento dice así: "Aclaración necesaria.- Señor Rector de la Universidad Nacional de Loja.- En su Despacho.- De mis consideraciones: El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrícolas, consciente de su respeto a la Institución y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida universitaria, quiere además, el resultado de una elección directa, democrática, libre, de la Junta de la Facultad, del 11 de mayo de 1984, se permite poner a consideración de los señores profesores y estudiantes y personal administrativo de la Facultad, así como a los demás estamentos universitarios de la Asociación de Loja, y especialmente al Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Loja, lo siguiente: El señor Jorge Moreno Ordóñez, invocando su calidad de egresado de la Escuela de Ingeniería Agronómica en la promoción de 1969, conforme lo acreditaba con una certificación del ex-Secretario de la Facultad, doctor Guillermo Ayora, solicitó que se declare su aptitud para optar el grado de Ingeniero Agrónomo. Se dispuso que la solicitud pase a estudio e informe del señor Fiscal.- Segundo.- El señor Fiscal de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias de la Educación, llamado a intervenir en su calidad de Fiscal más antiguo, por encontrarse vacante el cargo de Fiscal de la Facultad, luego de un largo y pormenorizado estudio sobre el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias, expedido en 1952 y las reformas introducidas

.../...

.../...

a los Reglamentos de todas las Facultades, el Consejo Directivo, en diciembre de 1979 dio un dictamen favorable para que se declare tal aptitud. El Consejo Directivo de la Facultad aprobó el Informe jurídico del señor Fiscal y declaró la aptitud del señor Jorge Moreno Ordóñez. Declarada la aptitud del señor Jorge Moreno Ordóñez, solicitó autorización al Consejo Directivo, para que en unión de los señores egresados (Firman: Merino, Onofre Castillo, Edwil Loaiza, Absalón Conde) realizar el trabajo de tesis previa a la obtención de título profesional, sobre el tema: "Diagnóstico Agro-socioeconómico y Redes de Riego y Drenaje del Proyecto Chugchuchira".- Cuarto.- El Consejo Directivo de la Facultad, previos los informes favorables del Comité Consejero y del Director de tesis, de fecha 7 de junio de 1984, autorizó la realización del indicado trabajo de tesis en sesión del 17 de julio de 1984.- Cinco.- Con fecha 9 de noviembre de 1984, el señor Moreno Ordóñez se presentó a la sustentación de la indicada tesis, que habiendo sido aprobada, obtuvo su título profesional.- Estos los principales pasos; debiendo aclarar que la solicitud del informe y más documentos que se han tramitado, constan en las respectivas carpetas que reposan en el archivo y que pueden ser revisadas por las autoridades.- Queda demostrado, señor Rector, que la denuncia presentada por un grupo de profesores de la Facultad, en el sentido de que la Facultad otorga títulos académicos gratuitamente, no es más que una falacia política que tiene por objeto distorsionar la verdad de los hechos y poner en tela de duda el procedimiento de graduación que por igual es exigido a todos los aspirantes. Para el actual Consejo Directivo, tiene el significado de una carpeta más, a la que se le ha dado el tratamiento legal que corresponde en estos casos.- En tal virtud, coincidimos plenamente con los denunciantes, de que se nombre una Comisión que revise el proceso en su integridad.- Loja, febrero 3 de 1985, El Consejo Directivo. Firmado: Ing. Francisco Sarmiento, Decano; Ing. Manuel Cely Rulova, Subdecano; Ing. Jorge Lasso Valarezo, Ing. Walter Apolo Serru, Vocales principales. Señor Cely Benavidez, Sr. Manfredo Jaramillo, representante estudiantil, principales; y el señor Pedro Camacho, representante-

.../...

.../...

estudiantil suplente; señora Carmen Espinoza de Gordillo, Secretaria Decanata. CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.- Loja, 11 de julio de 1985.- (Firma) El doctor -- Angel Hernán Torres, Secretario-Abogado de la Facultad de Ciencias Agrícolas".-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Gracias, señor Presidente.- Como se puede observar de este documento público, queda comprobado, señor Presidente, que quien habla ha cumplido con todas las disposiciones legales para obtener el título profesional que no me lo ha regalado nadie; porque durante toda mi vida estudiantil, -- desde primaria, secundaria y universitaria, como un estudiante humilde del pueblo, me he esforzado, señor Presidente, en ser un estudiante responsable, jamás haber copiado en un examen, -- nunca haber rogado una nota a un profesor, y eso lo saben los profesores honestos con quienes tuve la oportunidad de compartir mi vida como estudiante y de recibir sus orientaciones didácticas.- Señor Presidente, es muy lamentable que cuando los legisladores de la oposición exponen sus tesis políticas, sus planteamientos sobre determinados puntos que afectan a los intereses populares, legisladores representantes del Gobierno, -- tengan que acudir a este tipo de medidas políticas que no están habilitadas para una lucha que debe ser franca, leal, sobre planteamientos programáticos, y no sobre cuestiones como estas que realmente distorsionan la actividad parlamentaria. -- Señor Presidente, con esto lo que se busca, simple y llanamente, es desprestigiar y descaracterizar a los dirigentes de la oposición, como ya ha ocurrido con otro tipo de planteamientos con referencia a otros legisladores. Por lo pronto, señor Presidente, yo dejo expuesto de esta manera ante la opinión pública nacional, con documentos públicos, que es lo único que habla a nombre de las personas; y si mis detractores y calumniadores quieren hacer aseveraciones de esta naturaleza, convendría, señor Presidente, que hagan llegar a Secretaría los documentos, así como lo estoy haciendo llegar yo y que solicite -- muy comedidamente que a través del personal correspondiente se entregue a la prensa, para que los señores periodistas se informen de la verdad. Invito muy cordialmente, especialmente al

.../...

.../...

señor Diputado Eloy Torres, que por ser lojano conoce mi conducta, para que si puede hacer estas aseveraciones lo haga el señor Diputado, en un debate que podamos obtener en la propia Facultad de Ciencias Agropecuarias, delante de las Autoridades, de los profesores y de los estudiantes. En esta forma, señor Presidente, debe tener un punto final.- Yo le agradezco a usted, señor Presidente, por la atención que me ha dispensado de poder hacer esta aclaración y si es necesario, volveré a insistir sobre este tema. Pero es importante, señor Presidente, que nosotros hagamos un llamado a todos los legisladores, para que no se descienda a este plano del insulto y de la calumnia personal, para que elevemos el debate político a las tesis, señor Presidente, que eso es lo que reclama el pueblo ecuatoriano.- Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley en contra del Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados públicos. (Continuación)".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Quiero hacer una aclaración: Le dí la palabra al señor Diputado Moreno, por haber sido aludido. El Diputado Moreno se ha concretado específicamente a hacer una aclaración sobre la alusión presentada; y en ese sentido, yo creo que el problema está terminado. No hay ninguna razón para que usted se sienta aludido Diputado Torres, en el sentido de la aclaración hecha por el Diputado Moreno. De tal manera que yo rogaría que en realidad dejemos los problemas en ese plan y sigamos adelante con la sesión.- Señor Secretario, primer punto del Orden del Día.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. (Continuación)".

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer el Artículo que estábamos estudiando. El segundo innumerado del Artículo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si de la investigación a la que se refiere el artículo anterior, el Juez concluyere que las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios y, empleados o servidores públicos acusados, se han enriquecido ilícitamente, en la sentencia conminatoria impondrá necesariamente el máximo de la pena privativa de libertad, prevista para el respectivo delito; y además lo condenará al pago de daños y perjuicios, debiendo ordenar tanto el comiso de los bienes muebles del condenado, como el remate de los inmuebles; tanto el mueble comisado como el -- producto del remate ingresarán al patrimonio de la entidad pública perjudicada. Para el comiso y el remate, no se tomarán en consideración los bienes del condenado adquiridos con anterioridad al ejercicio de su función, empleo o servicio público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre este punto, que tuvo un largo debate, se ha presentado por parte de algunos legisladores que intervinieron precisamente en las controvertidas manifestaciones o discusiones, un texto que podría ser el que solucione alguno de estos problemas. Le voy a rogar al señor Secretario, que lo lea; y a los señores legisladores que se sirvan prestar atención a ese texto, a fin de que pueda recogerse o hacerse las aclaraciones correspondientes al mismo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Dice así: "Si de la investigación a la que se refiere el artículo anterior, el Juez concluyere que las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios, empleados o servidores públicos acusados, se han enriquecido ilícitamente, en la sentencia condenatoria, además de la pena privativa de libertad, se impondrá la pena de comiso especial de los bienes muebles producto del enriquecimiento ilícito, y se lo condenará al pago de la indemnización de daños y perjuicios.- Una vez dictada la sentencia, en el proceso verbal sumario de indemnización, se ordenará el remate de los bienes inmuebles embargados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ese el texto que ha sido presentado.- Vig

.../...

.../...

ne la palabra el Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Ese texto fue elaborado de acuerdo con el Diputado Feraud, y consultado a los diputados Espinel y Plaza que integran la Comisión de lo Civil y Penal; y el texto ha sido aceptado por todos nosotros tal como está, aumentando el inciso segundo original de este artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- sírvase volver a leerlo el texto propuesto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: " Si de la investigación a la que se refiere el Artículo anterior, el juez concluyere que las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios, empleados o servidores públicos acusados se han enriquecido ilícitamente, en la sentencia condenatoria además de la pena privativa de la libertad se impondrá la pena de comiso especial de los bienes muebles producto del enriquecimiento ilícito y se lo condenará al pago de la indemnización de daños y perjuicios.- Una vez dictada la sentencia, en el proceso sumario de indemnización se ordenará el remate de los bienes inmuebles embargados".- Ese es el texto, señor Presidente.- El segundo inciso: "Para el comiso y el remate no se tomarán en consideración los bienes del condenado adquiridos con anterioridad al ejercicio de su función, empleo o servicio público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el artículo propuesto.- Diputado Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO.- Señor Presidente: Para expresar nuestra conformidad total con el primer inciso del artículo propuesto por el doctor Jorge Zavala como Presidente de la Comisión, en el cual definitivamente se elimina el sistema de la pena única en la cual se impone definitivamente el máximo de ocho años a quien es condenado por alguno de los delitos de enriquecimiento ilícito que hemos aprobado el día de ayer.- Pero en el segundo inciso, yo insistiría en que se agregue: "Para el comiso y el remate no se tomarán en consideración los bienes del condenado adquiridos"; y después de "adquiridos" lícitamente o con anterioridad al ejercicio de su función.- Es decir, las palabras

.../...

.../...

"lícitamente, durante o con anterioridad, etcétera, propongo -- que sean incorporados en el segundo inciso de este artículo. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Señor Presidente: Para expresar de parte de Movimiento Popular Democrático nuestra conformidad a la nueva redacción dada a este artículo, que en la tarde y noche de ayer generó una múltiple participación.- Yo creo que en la forma como están redactados los dos incisos, viene a reflejar la necesidad que fue recogida de las observaciones dadas. Para no dilatar más la discusión, propongo ya que se vote de inciso en inciso a fin de ver si hay o no alguna argumentación, aclaración o ampliación que pueda hacerse.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- Plenamente de acuerdo con el primer inciso, señor Presidente, porque recoge la doctrina, los principios que habíamos sostenido en la noche de ayer; y manifiesto mi acuerdo, con la proposición que acaba de hacer el Honorable Castro respecto del segundo inciso, porque se refiere fundamentalmente a lo que de acuerdo con el Código Penal constituyen los objetos del comiso, aquellos que sirvieron como instrumento y aquellos que sirven como efecto del delito. De tal manera, que esto salvaría precisamente la inquietud que hemos manifestado en orden a esta materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA.- Gracias, señor Presidente.- El día de ayer escuchamos brillantes intervenciones tanto del Honorable Zavala Baquerizo como del doctor Feraud Blum encuadrados dentro de aspectos estrictamente legales.- Tengo que manifestar que yo no soy abogado, pero siempre las leyes tienen que tener el sentido común.- Entendemos que la redacción del artículo que se estaba discutiendo el día de ayer era un tanto drástica, y en tal virtud el Bloque Cefepista está totalmente de acuerdo con la nueva redacción elaborada por la Comisión de lo Civil y Penal.- Gracias, señor Presidente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO.- Señor Presidente: Yo quisiera referir me al inciso segundo de la disposición que se discute o que se debate.- En realidad, creo que si en la Comisión aceptamos esta disposición, era porque entendíamos que se iba a aceptar aquí - tal como estaba, en el sentido de se refería al comiso de los bienes muebles relativos a la infracción y al remate de los bienes inmuebles que fuese el producto o resultado también de la infracción, pero como no se está comprendiendo en el inciso primero cuya redacción se ha puesto de acuerdo aquí el remate de los bienes inmuebles, yo pienso que este inciso es ya innecesario; primero, porque ya se ha establecido cuáles son los bienes muebles que pueden ser materia del comiso; y segundo, porque no podríamos prohibir que se embarguen y rematen bienes inmuebles para efecto de indemnizaciones adquiridos con anterioridad al hecho, porque justamente de los bienes inmuebles propiedad del infractor que haya sido adquirido con anterioridad al hecho, es de donde van a salir las indemnizaciones, en caso de que ellas se establezcan.- Por eso, señor Presidente y señores legisladores, yo creo que ese segundo inciso no debe constar en la disposición.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Propongo que se vote inciso por inciso. Primero el inciso primero en el cual creo que hay consenso; en el inciso segundo hay discrepancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo señalaría que en realidad más que votar, que podría llevarnos a una confusión en este instante, daría la impresión de que hay un consenso total en la Sala en lo que se refiere al inciso primero; pero en lo que se refiere al inciso segundo, el Diputado Espinel ha señalado una contradicción, toda vez que en el propio primer inciso ya se establece cuáles son los bienes materia del comiso.- En forma muy clara, y vale la pena que a lo mejor leamos nuevamente el primer inciso; y en ese caso, valdría la pena que se discuta el segundo inciso, porque luego podríamos llegar a votar sin haber discutido específicamente qué es lo que pasa.- Yo voy a pedir que se lea.

.../...

.../...

Vamos a leer inciso por inciso y, a votar una vez leídos o discutidos si fuera del caso cada uno de los incisos.- El primer inciso, señor Secretario, tenga la bondad de leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si de la investigación a la que se refiere el artículo anterior el Juez concluyere que las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios, empleados o servidores públicos acusados, se hayan enriquecido ilícitamente en la sentencia condenatoria, además de la pena privativa de libertad, se impondrá la pena de comiso especial de los bienes muebles producto del enriquecimiento ilícito; y se le condenará al pago de la indemnización de daños y perjuicios.- Una vez dictada la sentencia en el proceso verbal sumario de indemnización, se ordenará el remate de los bienes inmuebles embargables".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primer inciso.- Diputado Feraud.- Si no hay ninguna intervención sobre el primer inciso, vamos a votar.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el primer inciso, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cincuenta y un legisladores presentes, cuarenta y dos votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el primer inciso del Artículo innumerado, segundo del segundo artículo.- El segundo inciso sírvase leerlo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Para el comiso y el remate no se tomarán en consideración los bienes del condenado adquiridos con anterioridad al ejercicio de su función, empleo o servicio públicos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este inciso ha tenido dos indicaciones: La primera, la del Diputado Castro, en la que se hace una modificatoria; y la segunda, del Diputado Espinel, que pide que se suprima.- Está en discusión el segundo inciso.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Yo creo que este segundo inciso debe quedar tal como lo ha redactado la Comisión; no es exacto que tenga contradicción con el inciso anterior, porque

.../...

.../...

lo que señala el inciso anterior es el comiso de los bienes -- muebles adquiridos con el producto del enriquecimiento, bie -- nes muebles; pero el embargo y remate se refiere a los bienes inmuebles. Entonces no hay ninguna contradicción, el inciso de -- be quedar como está. Tampoco estoy de acuerdo que después de -- "adquiridos" se agregue la palabra "lícitamente", porque estos son bienes adquiridos antes del ejercicio de la función. Esta -- mos juzgando al funcionario que ha delinquido en el ejercicio de la función y se ha enriquecido ilícitamente en ese ejerci -- cio, no antes; y, porque además, tenemos que presumir que los bienes adquiridos antes, lo han sido de buena fe. Porque la re -- gla general, señor Presidente, es la buena fe, esa es la regla ge -- neral, lo indebido es la excepción; la inocencia es la regla -- general, la culpabilidad es la excepción. Consecuentemente, -- esos bienes adquiridos anteriormente tienen que haber sido ad -- quiridos bien, lícitamente, y esto no tiene nada que ver con -- el enriquecimiento ilícito en el desempeño de la función públi -- ca. Por esta razón, yo creo que el inciso debe quedar tal co -- mo está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castro ...- Diputado Espinel.--

EL H. ESPINEL JARAMILLO.- Señor Presidente y señores legislado -- res: Yo creo que en la primera parte de este inciso, no hay -- contradicción; en realidad lo que yo creo que es innecesario -- decir que los bienes muebles adquiridos con anterioridad al he -- cho, no deben ser tomados en cuenta para el comiso; es innec -- sario porque ya se está estableciendo en el primer inciso cuá -- les son los bienes muebles, y así lo dice el Artículo sesenta -- y cinco del Código Penal, cuales son los bienes muebles mate -- ria del comiso.- Entonces, yo lo que sostengo es que es innec -- sario escribir eso allí.- En la segunda parte de este inciso -- se refiere a bienes inmuebles y establece que esos bienes in -- muebles no deben ser materia del remate.- Aquí sí hay un pro -- blema grave, porque cuando termine el juicio verbal sumario de -- indemnización de daños y perjuicios, el señor Juez establece -- el monto de los daños y perjuicios; y en esa sentencia, al es -- tablecer el monto de los daños y perjuicios, y luego de la sen -- tencia, puede perseguirse a bienes de propiedad del infractor.

.../...

.../...

que haya adquirido con anterioridad al delito, o con posterioridad al delito. Y al decir aquí que no puede ser materia de remate, estamos estableciendo que no pueden perseguirse para efecto de responder por la indemnización a los bienes anteriores a la comisión del hecho. Esto me parece que no está bien, porque si el infractor tiene bienes suficientes adquiridos con anterioridad al hecho, y tiene que responder por indemnización de daños y perjuicios, bien puede la ley caerle sobre esos bienes, para que responda por los daños y perjuicios.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay más intervenciones... - El Diputado Zavala, por favor.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, señores legisladores: Es indudable que lo expuesto por el Diputado Espinel tiene mucho de contenido real, lo mismo sucede con el comiso, el comiso es, es decir no sucede lo mismo con el comiso; porque el comiso es una pena, y la pena es comisar los bienes producto de la infracción. Pero cuando se dicta la sentencia en el juicio verbal sumario de indemnización de daños y perjuicios, es para que se pueda beneficiar la entidad correspondiente con el producto de ese remate de bienes adquiridos o no adquiridos lícitamente; porque ese es el problema con los bienes, tiene que responder como efecto civil de la infracción, tiene que responder con sus bienes.- Entonces, este inciso podría traer como consecuencia, de que se diga que los bienes adquiridos con anterioridad lícitamente, no pueden responder por la condena en indemnización de daños y perjuicios.- Yo sí creo que se debe suprimir el inciso también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO.- Señor Presidente: En base a los razonamientos muy claros del Diputado Espinel, del Diputado Zavala, yo retiro mi moción modificatoria del inciso segundo de este artículo innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda entonces un pedido concreto, en el sentido de que se suprima el inciso segundo.- Vamos a votar, señores legisladores, eso; y luego el inciso, si acaso no tu

.../...

.../...

viera mayoría.- Los señores legisladores que estén de acuerdo en que se suprima el inciso segundo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y seis legisladores presentes, treinta y tres votos por la supresión del inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se suprime el inciso segundo y queda el artículo innumerado solamente con el primer inciso.- Señores legisladores: Hay una propuesta presentada por el Diputado Molina el día de ayer, para aumentar un artículo; pero también existe una carta, que ha sido repartida a ustedes, por orden de la Presidencia, que fuera recibida hace una hora en mi Despacho, enviada por el Contralor, con relación a este proyecto de ley.- Voy a rogar al señor Secretario, que se sirva leer la comunicación enviada por el Contralor, a fin de que ... lamentablemente ha llegado cuando se discute ya en segunda este proyecto; pueda ser en alguna medida, de ustedes creerlo conveniente, recogido por los señores legisladores, para efecto de los planteamientos que pudieran dar lugar a votación.- Sírvase leer, señor Secretario, la comunicación enviada por el señor Contralor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del H. Congreso Nacional.- Ciudad. Señor Presidente:- Por informaciones de prensa he venido conociendo el trámite que el H. Congreso Nacional está dando al proyecto de ley sobre el enriquecimiento indebido de los funcionarios, empleados y servidores públicos, tema sobre el cual la Contraloría General del Estado puso a consideración de la entonces Cámara Nacional de Representantes, un anteproyecto.- Con este antecedente y por tratarse de una materia de trascendental importancia para la vida nacional, me permito hacer llegar a usted y, por su dignísimo intermedio, a los HH. señores Legisladores algunas inquietudes que de considerar procedentes, ruego trasladarlas al seno del H. Congreso Nacional.- 1.- En el innumerado 3ro. del Art. 1º del proyecto de reformas que se añadirían a continuación del artículo 257 del Código Penal, se tipifique una importantísima innovación que permitirá refrenar

.../...

el llamado vulgarmente "tráfico de influencias", que suele darse en el servicio público y que tanto daño ha hecho a la buena marcha institucional del país. Sin embargo, el tenor literal del texto discutido y aprobado en el H. Congreso Nacional puede prestarse a una doble interpretación. La primera, que seguramente es la intención de los HH. Señores Legisladores: considerar punible la conducta del funcionario, empleado o servidor público en funciones, prescindiéndose del momento en que se investiga el hecho punible, (que puede ser mientras ejerce la función pública o una vez que haya cesado en el desempeño de la misma); la segunda interpretación, sería en el sentido de que se considera, igualmente punible, la conducta del ex-funcionario público que ejerciere influencia para obtener contratos o realice negocios con el Estado. Esta segunda interpretación estaría reñida con los propósitos de la ley que es sancionar delitos cometidos por servidores públicos en funciones y no por ex-servidores públicos. No cabe discutir que para perseguirse el delito habrá que seguir las normas de las prescripciones de la Ley Penal y, que por lo mismo, los servidores responden por los hechos ocurridos mientras tenían calidad de funcionarios públicos; pero no sería prudente coartar las actividades de los ex-funcionarios del Estado.- Tal vez un exceso de celo de los integrantes de la Comisión determinó que se incluyera en este artículo la referencia al pasado, dándose lugar al equívoco de confundirse el momento en que comete la infracción con el tiempo dentro del cual puede perseguírsela.- 2.- En el capítulo que se añadiría entre el 8vo. y 9no. del Título Tercero del libro segundo del Código Penal, para introducir la figura del Enriquecimiento Ilícito, considero de trascendental importancia definirlo. El Proyecto enviado por la Contraloría General del Estado lo tipificó como "El incremento del patrimonio de una persona producido en ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública y que sobrepasa el crecimiento que normalmente habría podido generarse de dicho patrimonio como resultado de todos los ingresos legalmente percibidos por ella durante el tiempo del cargo o función".- Me permito aclarar que para evitar la impunidad de quienes se en-

.../...

.../...

riquecen indebidamente, legislaciones de otros países definen como Enriquecimiento Ilícito a la circunstancia por la cual el funcionario o empleado público lograrse, directa o por inter -- puestas personas, acumular bienes que notoriamente sobrepasen sus posibilidades económicas y cuyo origen carece de justifica -- ción.- 3.- En el primero de los artículo innumerados, cabría -- precisar el tiempo anterior al ejercicio en el cargo que debe investigar el juez acerca del patrimonio del acusado, porque -- bien podría remontarse hasta el de su nacimiento y por ende ha -- cia sus antecesores.- 4.- En el segundo artículo innumerado de este capítulo, cabría aclarar que en ocasiones no es factible -- determinar la entidad pública perjudicada a donde ingresarían -- los bienes muebles del condenado que sean comisados o el produc -- to del remate de sus bienes inmuebles; considerándose que, en mu -- chos casos, son la sociedad y el Estado en su conjunto los per -- judicados.- Desde luego que el último inciso de este segundo ar -- tículo innumerado está en contradicción con el primero, por el cual se investiga el patrimonio del acusado, sin límites en el tiempo anterior al ejercicio de su cargo, mientras el inciso -- final del Art. 2º limita el comiso o remate a los bienes adqui -- ridos durante la función, empleo o servicios públicos.- Sobre este mismo inciso, me permito hacer notar que bien podría dar -- se el caso de que en forma previa al ejercicio de un cargo pú -- blico el funcionario haya recibido el bien, mueble o inmueble, materia del enriquecimiento ilícito.- 6.- En cuanto a las re -- formas a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Con -- trol, puntualizo que en el proyecto enviado por la Contraloría a la Cámara Nacional de Representantes, se excluyó a la enti -- dad contralora de toda intervención en el proceso investigati -- vo del patrimonio particular, considerándose que si bien la -- Contraloría General del Estado al aplicar las disposiciones le -- gales de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Con -- trol tácitamente controla a todos los servidores públicos pero no lo puede hacer individualizadamente por ser una materia aje -- na a sus específicas funciones.- Por lo expuesto, cabría pen -- sar que si por razones especialísimas se asigna a la Contralo -- ría tan delicada tarea, sería necesario proveerle de suficien -- tes recursos financieros y humanos así como las reformas lega --

.../...

les consiguientes que le permita atender el mandato de la ley, a cuyo efecto por lo pronto sugiero que la transferencia del - 15% de los recursos propios de la Contraloría al Presupuesto - General del Estado que se viene haciendo desde 1983 por manda- to del Art. 9 literal b) de la Ley de Regulación Económica y - Control del Gasto Público, sea eliminada para cumplir a cabali- dad y con eficiencia no sólo las importantes tareas que hasta ahora le asignan la Constitución y la Ley vigentes, sino las - que se derivarían de la nueva ley.- En esta forma, señor Presi- dente del H. Congreso Nacional, dejo expuestos algunos crite- rios no sin antes reiterar mi beneplácito por la decisión de - los HH. Señores Legisladores para expedir una ley que reclama desde hace muchas décadas el pueblo ecuatoriano.- De usted, -- muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, Dr. Marcelo Merlo Ja- ramillo, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el Diputado Molina ha- bía presentado un artículo para ser tratado e introducido lue- go de los innumerados del Artículo primero, sírvase leerlo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Diputado Molina no llegó a presentar- nos el texto que nos había ofrecido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, seguimos adelante con la -- norma legal.- Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- La comunicación enviada por el señor Con- tralor, es de suma importancia; el asunto que estamos tratando es de una trascendencia verdaderamente extraordinaria, hay pun- tos como por ejemplo el primero, el que se refiere a ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Legislador, yo no puedo al- terar el sistema de aprobación de la norma legal, de tal manera que en ese sentido lo he hecho conocer y he repartido la comuni- cación a los señores legisladores, y cualquier intervención con respecto a los temas presentados por el Contralor deberían tra- tarse en cada artículo por parte de ustedes convertidos en plan- teamientos de los señores legisladores, primero. Segundo, si da lugar a una reconsideración, en ese sentido debe ser planteada la reconsideración, porque el tratamiento en otra forma, rompe- ría con el normal desenvolvimiento de la sesión y del tratamien

.../...

.../...

to de la ley.- En ese sentido, yo rogaría a los señores legisladores, en cada ocasión y en cada artículo, pueda ser tratado el tema propuesto por el señor Contralor a través de las intervenciones de ustedes.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- Efectivamente, señor Presidente, lejos de mí, tratar de alterar el curso normal del estudio, análisis y aprobación de los proyectos de ley; yo he solicitado el uso de la palabra precisamente para plantear la reconsideración -- del artículo correspondiente al tráfico de influencias, a fin de que se pesquise los actos de los empleados, etcétera, en -- funciones, y no de los ex-funcionarios a quienes se les quiere en definitiva situar en una posición incómoda, como un Acápi -- tis-Diminutio, no teniendo absolutamente ninguna responsabilidad en sus actos como funcionario; ahora se trata de castigarle porque fue funcionario, es decir como ex-funcionario.- De -- tal manera que yo planteo la reconsideración de esa parte.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. Yo lo que rogaría es identificar específicamente cuál artículo, a fin de que quede perfectamente claro el planteamiento, porque... Les ruego en realidad analizarlo debidamente, porque en algunos casos, en los artículos -- se menciona a los ex-funcionarios, en otro artículo, y en ese caso habría que señalar específicamente cuál es el artículo correspondiente; a eso es a lo que me he referido para efecto -- del trabajo que deben realizar los señores legisladores. Hasta tanto, vamos a seguir con el Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo 3º.- Después del Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, agréguese los artículos siguientes: Artículo.- "Las personas elegidas por votación popular, los representantes o delgados y los funcionarios, empleados y servidores -- públicos, que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado, antes de posesionarse de sus cargos deberán suscribir una declaración jurada de los bienes inmuebles que poseyeren, de los dineros en moneda nacional o ex"

.../...

.../...

tranjera, papeles fiduciarios en general y más rentas y bienes que integren su patrimonio, así como los créditos y las limitaciones a la propiedad, que soporten tanto los bienes muebles - como los inmuebles, la misma que se protocolizará sin costo alguno en la Notaría Pública del Cantón en donde debe ejercer su cargo. Copia Certificada de la predicha declaración será remitida por el Notario para su archivo a la Contraloría General del Estado.- Artículo Innumerado.- "La misma obligación indicada en el artículo anterior la tendrán los funcionarios que -- presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y de economía mixta y las personas que de acuerdo a las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y de otros Funcionarios Fiscales o Municipales en los organismos del Estado autónomos o semi-autónomos".- Artículo Innumerado.- "El funcionario encargado de posesionar a las personas a las que se refieren los dos artículos anteriores, que incumplieren el deber de exigir la declaración notarial de bienes, y las personas que no hubieren hecho la declaración serán sancionadas con la destitución de sus funciones".- Artículo.- "Las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados y funcionarios, empleados y servidores públicos, dentro de los treinta días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a las que se refiere el artículo anterior, la que protocolizará en la forma indicada en el mismo, debiendo ser remitido por el Notario a la Contraloría General del Estado".- Artículo.- "Si las personas mencionadas en el artículo anterior incumplieren en la obligación en él establecida, serán sancionadas con la pena de uno a dos años de -- prisión correccional".- Artículo.- "Si se estableciere que una u otra de las declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores no son verdaderas, las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios, empleados y servidores públicos, serán reprimidos con la pena señalada en el Código Penal para el perjurio".- Artículo.- "Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha ha

.../...

.../...

bido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en el artículo precedente, concederá al interesado el plazo de sesenta días para que justifique el mencionado enriquecimiento, y si no lo hiciere dentro del indicado plazo, la Contraloría General presentará la denuncia al Juez Penal competente por la comisión de algunos de los delitos contra la Administración Pública que presuma han perpetrado las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados y los funcionarios, empleados y servidores públicos, y que fuera causa del enriquecimiento ilícito".- Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Del Artículo tercero, el primer artículo innumerado, sírvase dar lectura, señor Secretario, para su tratamiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Después del Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, agréguese los siguientes artículos: Artículo Innumerado.- "Las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios, empleados y servidores públicos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado, antes de posesionarse de sus cargos deberán suscribir una declaración jurada de bienes inmuebles que poseyeren, de los dineros en moneda nacional o extranjera, papeles fiduciarios en general y más rentas y bienes que integren su patrimonio, así como los créditos y las limitaciones a la propiedad que soporten tanto los bienes muebles así como los inmuebles, la misma que se protocolizará sin costo alguno en la Notaría Pública del cantón en donde debe ejercer su cargo.- Copia Certificada de la pre-dicha declaración será remitida por el Notario para su archivo a la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Yo rogaría a su señoría, que por Secretaría se digne disponer la lectura del inciso tercero del Artículo treinta y nueve de la Constitución de la República.-
.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Inciso tercero, Artículo treinta y nueve de la Constitución, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Todo Funcionario Público, inclusive los representantes de elección popular, antes de tomar posesión de su cargo y al cesar en el mismo, deberán declarar juramentadamente el monto de sus bienes y rentas. La Ley regulará el cumplimiento de esta obligación".-----

EL H. RUIZ ALBAN.- El Artículo once de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- Artículo 11.- Declaración jurada de bienes. "Todos los funcionarios y empleados del sector público que determine la Dirección Nacional de Personal, presentarán en una Notaría, declaración jurada de todos los bienes patrimoniales -- que posean al momento de su nombramiento, debiendo remitir una copia certificada de la correspondiente escritura a la Dirección Nacional de Personal; igual declaración deberá formularse y remitirse cuando dichos funcionarios y empleados cesen en el ejercicio de sus cargos. Tales declaraciones no causarán ningún impuesto y se les considera de cuantía indeterminada efectos de legislación de los derechos notariales".-----

EL H. RUIZ ALBAN.- El Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- Facultad privativa de la Contraloría General.- "La Contraloría General tiene la facultad privativa para dictar las normas secundarias sobre el control de los recursos públicos.- Cualesquiera otras normas relativas a sistemas administrativos generales o particulares, incluirán los aspectos necesarios relativos a control interno y guardarán armonía con las normas dictadas por la Contraloría General. La Contraloría General tendrá facultad privativa para dictar las normas generales especiales para la Auditoría Gubernamental".-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Secretario, a qué capítulo se refiere.

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Uno ... (vacío de grabación).-----

EL H. RUIZ ALBAN.- En la Ley, entonces es el 249.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VII, Capítulo II.- Del Control de los Recursos Públicos.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- "Del Control de los Recursos Públicos".- Señor Presidente: Yo estimo de la sola lectura de las Disposiciones Legales, que no corresponde de ninguna manera, en razón de la materia que se incluya en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control los artículos innumerados del proyecto; el único cuerpo legal - que contempla alguna normativa sobre la materia, es la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señor Presidente.- Por lo tanto, yo estimaría que es dicha ley la que tiene que ser reformada, según el texto del proyecto; y de ninguna manera correspondría incluir en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los temas contemplados en el Proyecto, señor Presidente, porque la Constitución recoge el principio fundamental y hay una sola ley que la reglamenta en definitiva, que la implementa, que es la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con el agregado de que en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se dispone que una copia de la declaración protocolizada sea entregada a la Dirección Nacional de Personal; en este caso, se incluiría, si es que la Sala recoge mi planteamiento, que también se entregue para todos los efectos contemplados en el proyecto, una copia protocolizada a la Contraloría General de la Nación.- Por lo tanto, señor Presidente, planteo esta inquietud y expresamente digo que debería reformarse el Artículo once de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de acuerdo al articulado constante en el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO.- Señor Presidente: En las sesiones anteriores que se ha tratado este proyecto, había sugerido yo la necesidad de que se establezcan de manera taxativa los bienes que, como muebles o inmuebles que eran materia de la declaración; en cuanto a bienes inmuebles no había problema, porque lo decíamos de manera general, que deberían declararse los bienes.

.../...

.../...

inmuebles que tuviese el ciudadano; pero en bienes muebles, si tratábamos de hacer una declaración taxativa, y así está considerado en el artículo, a excepción de la frase intercalada después de las palabras: "y más rentas y bienes", en cuyo caso ya la enumeración taxativa no tendría objeto. Por eso yo soy del criterio de que se supriman las palabras: "más rentas y bienes", es decir, se suprima: "y bienes", para que quede de esa manera una declaración en cuanto a bienes muebles taxativa. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, Diputado Espinel.- Queda concretamente claro que usted propone suprimir "bienes", nada más. O sea que queda: "Y más rentas que integren el patrimonio". Así queda, señor Secretario, la propuesta del Diputado Espinel.- Diputado Poveda.-----

EL H. POVEDA VARGAS.- Señor Presidente y señores legisladores: Yo no estoy de acuerdo con lo que, desde luego, tan inteligentemente ha planteado el Honorable Ruiz, desde el punto de vista de lo que es la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ya que esta ley únicamente está estableciendo los derechos y garantías del servidor público; mientras que las reformas al Código Penal está tipificando una serie de infracciones en las que los autores, o que tengan participación criminal en este nuevo tipo de delito, no son únicamente los servidores públicos, sino personas que no tienen la calidad de tales, como son los elegidos por votación popular, los representantes o delegados y los funcionarios, empleados o servidores públicos; - es decir, de acuerdo al tipo de delito que se quiere establecer, se está indicando cuáles son las personas que pueden transgredir la ley, y estos naturalmente no son únicamente los servidores públicos, sino aún personas que no reciben ningún tipo de remuneración. Yo más bien creo que esta serie de requisitos que establece la ley, como reforma a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y como un añadido al Artículo doscientos cuarenta y nueve de esta ley, debería ser más bien materia de la misma ley, pero en un capítulo específico.- Nada más, señor Presidente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Señor Presidente: Es muy importante la presencia de este artículo, toda vez que precisamente, la omisión del mismo, en el transcurso del tiempo ha significado el apareamiento de sendas fortunas. Sin querer involucrar directamente con un alto representante del deporte ecuatoriano, actualmente, anteriormente legislador, parece que en determinada provincia amasó una buena fortuna, en base precisamente de -- cierto tipo de actitudes provenientes de elección popular. Lo que se pretende ahora es corregir estos desmanes financieros -- que objetivamente van contra los intereses de las mayorías populares, para llevarse para sí sumas de dinero, lo cual va a -- acrecentar sus fortunas.- Por ello es necesaria la declaración jurada, a fin de que sepamos los que hemos recibido por vota -- ción popular para unguirnos en alguna opción, saber cuál es -- nuestra fortuna, cuáles son nuestras deudas; y de la misma ma -- nera salir con las manos limpias del ejercicio de sus funcio -- nes.- Estimamos de que el texto del artículo es correcto y que viene a solucionar un vacío legal que se ha dado dentro de -- nuestra vivencia jurídica del Estado ecuatoriano; así también, la introducción dentro de la Ley Orgánica de Administración Fi -- nanciera y Control del Estado, es lógico el aspecto legal que debe ser implementado. Por ello, el texto como está redactado estimamos que es de lo más conveniente.- Gracias, señor Presi -- dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Yo creo que esto obedece más a un error de máquina; pero a la mitad del artículo, en lu -- gar de "créditos", deberían decir "débitos". Porque antes, se ha enumerado el patrimonio, declaración jurada de los bienes inmuebles que poseyere, de los dineros en moneda nacional o ex -- tranjera, papeles fiduciarios en general y más rentas que inte -- gren su patrimonio, así como los débitos y las limitaciones a la propiedad que soporten tanto los bienes muebles como los in -- muebles. Porque el patrimonio de una persona natural o jurídi -- ca se integra, hay hasta una ecuación que dice: patrimonio: i -- gual activo menos pasivo; tanto las personas naturales como --

.../...

las jurídicas tenemos un activo, tenemos un pasivo; o dicho de otra manera, lo que tenemos y lo que debemos, y la resta nos da el patrimonio. Si tenemos un patrimonio, unos bienes por veinte millones, pero debemos diez millones, lo que tenemos en realidad es solamente diez millones; y si tenemos diez millones en bienes y debemos veinte millones, no tenemos nada, señor Presidente, debemos diez millones.- De tal manera que si queremos hablar del patrimonio, tenemos que hablar del activo y del pasivo. El activo está muy bien: los bienes inmuebles, los dineros en moneda nacional o extranjera, papeles fiduciarios, rentas que integren el patrimonio; así como los débitos y las limitaciones a la propiedad: hipotecas, prendas, ventas con reservas de dominio, contratos de lisis o de arrendamiento mercantil, etcétera, todo lo cual tendrá que protocolizarse. El problema se solucionaría cambiando la palabra "crédito" por la palabra "débitos". Me parece que debe ser así; tal vez se deba a un error de máquina ...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez "gravámenes" más que "débitos", es que es deudas la propiedad; está hablándose de la propiedad específicamente, no de ... Está hablándose de la propiedad, a menos que se quiera decir otra cosa.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Me voy a referir -- primero, a las observaciones que ha hecho el señor Diputado -- Ruiz, con todo el respeto que merece su ilustrada opinión; pero eso coincide también con la observación que hace el señor -- Contralor.- El título séptimo de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control tiene como epígrafe: "Sistema de Control de los recursos públicos. El capítulo segundo, tiene como epígrafe: facultar el normativo; y el Artículo doscientos cuarenta y nueve se refiere como subtítulo, a la facultad privativa de la Contraloría General. Por eso es que la Comisión consideró necesario que se ponga después del Artículo doscientos cuarenta y nueve, como facultad privativa de la Contraloría General, esta reforma. Porque se refiere a qué?. A las personas que están sujetas al control de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Consecuentemente le corresponde es a esta Ley, a esta Ley de Control el manejo de todos los años

.../...

.../...

tos que digan referencia al control orgánico respectivo.- No es cierto aquello que se dice en la comunicación del Contralor, que no puede la Contraloría hacer individualmente funciones específicas de control individualizado. Pero es que está obligado a hacerlo, porque precisamente no es que va a investigar personalmente, sino en función y razón del cargo que ha ejercido; y que lo que se pretende precisamente es establecer si es que ha habido o no ha habido enriquecimiento ilícito. -- Si la Contraloría, como bien lo dice, mandó ese proyecto original que era, como ya lo hemos visto, que no tenía pies ni cabeza; mandó ese proyecto original, realmente lo hizo con la finalidad de que es la Contraloría la que pudiera establecer las sanciones y controlar al individuo, al funcionario público. -- Por eso es que el artículo dice: "Las personas elegidas por votación popular, etcétera, que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado. Se refiere a esos funcionarios, a esas personas, y por lo tanto debe ser facultad privativa del Contralor el que juzgue si es que ha habido o no ha habido enriquecimiento ilícito.- En lo que respecta a la observación que se hace, de que en lugar de "créditos", debía ponerse "débitos", yo creo que para que haya limitaciones a la propiedad es necesario que se establezca en razón de que débito es, que está garantizando esa limitación; porque la prenda, la hipoteca, son contratos accesorios a una obligación principal, esa obligación principal es un crédito, un crédito en que el acreedor exige como garantía la prenda o la hipoteca. Entonces, lo que se pretende es controlar el crédito que trae aparejado esa limitación, para establecer cuál ha sido la cuantía de ese crédito; podía haber sido diez millones de sucres, y se hace una hipoteca por cinco millones de sucres. Lo que interesa es conocer cuál es el crédito como obligación principal que trajo aparejada la prenda o la hipoteca como limitación de dominio. Por eso es que la Ley y el Proyecto dice: Así como los créditos y las limitaciones a la propiedad que soporten tanto los bienes muebles como los inmuebles.- Vamos a eliminar mentalmente la parte que dice: "y las limitaciones a la propiedad, y leamos: "los créditos que soporten tanto los --

.../...

bienes muebles como los inmuebles, no pueden ser las deudas, - porque las deudas no están garantizadas sino los créditos. Esa es la idea que tuvo la Comisión. Si está mal redactado, entonces que se rectifique.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores, vamos a votar primero el artículo innumerado tal como lo veníamos discutiendo, el artículo innumerado que no tiene sino una observación; esa observación -- hasta ahora, es la presentada por el Diputado Espinel.- Tiene usted razón, Diputado Feraud. Perdón, en este instante hay dos observaciones. Lo que rogaría a los señores legisladores es -- que la parte correspondiente a la discusión que tiene que ver con el Artículo tercero y la ubicación que se vaya a dar a estas normas legales, las discutiremos posteriormente; nos dedicamos única y exclusivamente a hacer las observaciones y discusiones sobre el artículo innumerado en sí.- Sobre ese punto la Diputada Mejía.-----

LA H. MEJIA VILLA.- Gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Muy corto.- Al hacer los análisis de los bienes que poseería una persona, prácticamente hemos descrito los activos de estas personas, y a continuación se habla de los créditos.- Tal vez para obviarnos alguna dificultad, antes de que créditos o débitos, sugiero, si el doctor Feraud lo permite, que se ponga la palabra "pasivo"; realmente por "pasivo" está incluido todos los compromisos que tendría una persona, que creo que es el espíritu de la Ley.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud, ¿lo acepta?-----

EL H. FERAUD BLUM.- Aceptado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Era la misma observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si es la misma observación, señor Secretario, sírvase leer el artículo como quedaría con las dos observaciones que han sido realizadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados y --

.../...

.../...

los funcionarios, empleados y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado, antes de posesionarse de sus cargos, deberán suscribir una declaración jurada de los bienes inmuebles que poseyeren, de los dineros en moneda nacional o extranjera, papeles fiduciarios en general, y más rentas que integren su patrimonio; así como los pasivos y las limitaciones a la propiedad -- que soporten tanto los bienes muebles como los inmuebles, la misma que se protocolizará sin costo alguno en la Notaría pública del cantón en donde debe ejercer su cargo; copia certificada de la predicha declaración será remitida por el Notario para su archivo, a la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así como el pasivo y las limitaciones a la propiedad que soporten, etcétera.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con ese texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y tres legisladores presentes, treinta y siete votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el primer artículo innumerado.- Sírvase leer nuevamente la primera parte, en lo que se refiere al Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Después del Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, agréguese los artículos siguientes: ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-En ese punto, ha sido planteado por el Diputado Ruiz un cambio, en el sentido de que la referencia sea hecha al Artículo diecinueve de la Ley.- El Artículo once, perdón, de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Y, por parte del Diputado Poveda, una indicación en el sentido de que quede en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, pero que no se refiera al Artículo doscientos nueve, sino que se establezca un capítulo diferente. Estos dos planteamientos han sido hechos y está en discusión.- El Diputado Zavala ha manifestado, ha reiterado por parte de la Comisión, la indicación de que debe quedar el Artículo tercero tal como

.../...

.../...

está señalado.- Invito a los señores legisladores a manifestar sus opiniones, a fin de hacer votar el artículo, el texto.- Va a votarse el texto tal como es.- Perdón, señores, pero eso rompe el esquema; tiene que votarse la sugerencia primero.- Hay la sugerencia del Diputado Ruiz, para que la referencia sea hecha al Artículo once de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el pedido, que se sirvan levantar el brazo.- Ha sido negado.- Hay un pedido para que la referencia quede en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, pero que sea un capítulo aparte, hecho por el Diputado Poveda.- Los señores legisladores que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.- Ha sido negado.- Vamos a votar el Artículo tercero, la primera parte del artículo, tal como está en el texto presentado por la Comisión.- Los señores legisladores que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y un legisladores presentes, treinta y dos votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda entonces la referencia del Artículo tercero tal como está en el texto.- Segundo artículo innumerado del Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "La misma obligación indicada en el artículo anterior la tendrán los funcionarios que presten sus servicios en las Instituciones y empresas autónomas del sector público y de economía mixta, y las personas que de acuerdo a las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y de otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos o semi-autónomos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: En primer lugar, antes de "economía mixta", debe ponerse: "sociedades de economía mixta".- Y en segundo lugar, yo sugeriría que después de "mixta" con punto y coma, se agregue: "los directores, gerentes y demás administradores de los bancos privados".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores legisladores.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Una inquietud. Las empresas de economía mixta no están sujetas al control de la Contraloría. De acuerdo al Artículo tres setenta y cuatro de la Ley Orgánica, me parece, se habla de sociedades cuyo capital esté totalmente integrado por empresas del sector público; la empresa mixta tiene composición de capital mixto, capital privado y público, y por lo tanto no está sujeta la empresa mixta al control de la Contraloría, señor Presidente.- Esa es una inquietud fundamental, porque el Contralor se va a ver en el caso de no saber qué norma aplica; porque en el caso de las empresas mixtas, el control se ejerce a los accionistas del sector público que tienen acciones en la empresa mixta, exclusivamente, pero no se hace exámenes de auditoría de las empresas mixtas; ni tampoco los funcionarios gerenciales de las empresas mixtas registran nombramientos ni tampoco están supeditados ni a la Dirección de Personal ni a la Contraloría General del Estado.- De tal modo, que hay incompatibilidad en la aplicación, de aprobarse el artículo, de estas normas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si bien es cierto que esa es una observación que vale la pena que se analice, pregunto, si no se concreta en pedido alguno por parte del Diputado Ruiz.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Precisamente porque esas personas que acaba de mencionar el señor Diputado Ruiz, son las que están liberadas para hacer todo lo que quieran, es lo que nosotros estamos pensando que deben quedar incorporadas en la vigilancia especial; porque aquí hablamos nosotros de las personas que de acuerdo a las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y de otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos o semi-autónomos.- La idea que se planteó en el primer debate en este Congreso, es hacer el máximo control de todas las personas, comenzando por los diputados; si los diputados que somos los representantes del pueblo,

.../...

.../...

que somos electos popularmente quedamos sometidos a esta Ley, cómo no van a estar sometidos a esta Ley aquellas personas -- que de una u otra manera están administrando los bienes fiscales en empresas mixtas.- Consecuentemente, yo creo que debe quedar el artículo tal como está, y debe quedar como obligación controlada por la Contraloría.- Estamos de acuerdo de -- que no tiene el control de la Contraloría, pero la Ley es la que está pidiendo, diciéndole al Contralor, usted tiene que controlar también a estos señores; tiene que establecerse ese control, sino cómo los controlaríamos. Tendríamos que poner -- un artículo especial que diga: que serán controlados por la -- Superintendencia de Compañías.- Y en el caso propuesto por el Diputado Feraud: "que los gerentes y directores de bancos que serán controlados y serán mandados a la Superintendencia de -- Bancos", y así sucesivamente.- En cambio, que lo que se trata es de concentrar en el organismo Contralor del Estado, todas aquellas cosas que puedan significar enriquecimiento ilícito, todo aquello que signifique enriquecimiento ilícito debe quedar bajo control de la Contraloría, es la única manera de que se pueda garantizar el respeto a esta ley, y el respeto a la moralidad que se de.- Por esta razón es que yo creo que, con todo el respeto que merece la opinión contraria, debe esto -- quedar bajo el control de la Contraloría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Persiste mi inquietud. -- Porque al incorporarse en el mismo cuerpo legal una norma contradictoria, cuál se aplicaría?. La Ley de Administración Financiera ya contempla una norma expresa. Dice: "Controla a las entidades del sector público".- Y hay un artículo, y hay un artículo específico que habla de cuáles son las entidades del -- sector público: las empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento por capital público". Eso dice la Ley. Si incorporamos al mismo cuerpo legal una norma que dice exactamente lo contrario, cuál prevalece, señor Presidente?. Como in -- quietud, no me opongo al principio. Queda clara la inquietud -- que yo tengo. Simplemente por aplicación de la Ley en el futuro. Qué hace el Contralor cuando a partir del Artículo dos cu

.../...

.../...

renta y nueve se habla de las empresas mixtas, y en el tres -- setenta y cuatro habla de que sólo controla las empresas cuya integración de capital es del sector público en el ciento por ciento.- De tal modo, señor Presidente, que esa es mi inquietud: cómo resolver el problema?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Este artículo no va dedicado a que controle la Contraloría las empresas que el carácter lo está identificando y que es motivo de inquietud del Diputado Ruiz; lo que está disponiendo este artículo es de que los funcionarios de esas empresas también cumplan con las obligaciones aludidas en el artículo anterior; incluso el aumento dado por el Diputado Feraud yo lo considero muy valioso, toda vez que es indispensable de que también los personeros de la banca privada establezcan una declaración para conocer de su haber y también de su pasivo, antes del desempeño de sus funciones, y luego de él. Por ello, consideramos que es oportuna la incorporación hecha. Y la imagen del artículo viene a reflejar también una necesidad establecida en el artículo anterior y que en ningún caso quiere decir controlar la vivencia, la vigencia de esos entes que pueden ser controlados por otras leyes.- Gracias, señor -- Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: El hecho de que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control exprese -- que las sociedades de economía mixta, las empresas de economía mixta no deben de estar bajo el régimen, el control de la Contraloría, no significa de que no se pueda poner una disposición especial con un acápite que se diga que: "todo aquello, -- todas aquellas leyes que estén en contra de esta ley se considerarán derogadas y punto.- Pero lo que interesa es, que donde hay un centavo del sector público, aunque sea en mínima parte, quede controlado por el Estado, quede controlado por la -- Contraloría, y si es un pícaro, que se vaya a su casa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

.../...

.../...

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Yo quiero mejorar mi proposición, en vista de que los bancos no están sujetos a control de la Contraloría, efectivamente.- Entonces, quedaría así: "Los directores, gerentes, administradores y demás empleados de los bancos privados quienes enviarán su declaración a la Superintendencia de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Quería respaldar la proposición del doctor Carlos Feraud, que me parece muy pertinente, en razón de que aquí hace pocas semanas nosotros hemos escuchado en las diversas informaciones del Superintendente de Bancos, del Gerente General del Banco Central, del Presidente de la Junta Monetaria, y por documentos que hemos podido conocer, que casi todos los bancos privados, por no decir todos, reciben cuantiosas sumas de dinero del Banco Central del Ecuador, es decir dinero público del pueblo ecuatoriano; de tal manera que si manejan cuantiosas sumas de dinero, como quizás no las manejan otras instituciones denominadas públicas u otros funcionarios denominados públicos, es pertinente que nosotros incluyamos en esta disposición a los gerentes generales, a los administradores y a los directores de los bancos, para empezar a corregir todos los defectos que hemos encontrado en ese sistema. Por eso quería hacer esta exposición de manera explícita, para apoyar, para respaldar la proposición del doctor Carlos Feraud, que me parece muy pertinente para este caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer, perdón, antes de eso, el Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO.- Señor Presidente: Yo, acogiendo la recomendación del doctor Feraud, quisiera que no solamente estén comprendidos allí los administradores de bancos, sino que se ponga de manera genérica: "organismos financieros", si es que el doctor Feraud acepta la modificatoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Feraud hizo en realidad dos observaciones: La primera, es una modificación al texto, señalando empresas de economía mixta.- Sírvase leer, señor Secretario, la primera parte de lo que sería el artículo innumerado.-----

.../...

.../...

que es el texto con ese cambio. Y luego, entiendo que en otro inciso.- Sírvase leer como quedaría, de acuerdo con la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "La misma obligación indicada en el artículo anterior la tendrán los funcionarios que presten sus servicios, que en las instituciones y empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás organismos financieros privados, que enviarán sus declaraciones a la Superintendencia de Bancos y las personas que de acuerdo a las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y de otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos o semi-autónomos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señores legisladores. Yo había dicho que era otro inciso y no el mismo, precisamente por el último añadido que hiciera el doctor Feraud, en el que se establecía una excepción precisamente al envío a la Contraloría; puesto en el mismo inciso y a continuación, confundimos en realidad lo que dice el inciso del texto, que es la misma obligación indicada en el artículo anterior, e intercalamos, el envío a la Contraloría, el envío a la Superintendencia, y luego el envío a la Contraloría otra vez.- Por eso es, que creo que debe ser otro inciso. Suprime la parte de la Superintendencia, y ahora sí, sírvase leer en el texto seguido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- La misma obligación indicada en el artículo anterior, la tendrán los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones, empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás organismos financieros, y demás organismos financieros privados, y las personas que de acuerdo a leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República, y de otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos o semi-autónomos.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, si así lo pide el Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- "Entidades financieras", nada más. -- Señor Presidente: planteo que conste "instituciones financieras", en vez de "organismos financieros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer nuevamente el artículo, señalando "instituciones financieras" en vez de "organismos financieros".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "La misma obligación indicada en el artículo anterior, la tendrán los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y empresas de economía mixta. Los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas y las personas que, de acuerdo a las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y de otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos o semi-autónomos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- Señor Presidente: Yo creo que en esta parte, tenemos que serenarnos y serenarnos mucho.- Cómo es posible que nosotros obliguemos a la Contraloría, que nada tiene que ver con los organismos financieros y con la banca, a que conozca las actuaciones de sus principales directivos.- Yo estoy plenamente de acuerdo en el sentido de que se controle a los responsables de la banca. Pero, ¿quién tiene que controlar?. El organismo que constitucionalmente está determinado para ello.- Por consiguiente, la Contraloría no controla a los bancos, la Contraloría no controla a sus principales representantes, a los principales representantes de la banca.- Por consiguiente, hagamos la cosa técnicamente bien; coloquemos un inciso consagrando estas mismas obligaciones, pero ante el organismo constitucional correspondiente, y nosotros habremos satisfecho nuestro anhelo de control y al mismo tiempo, y al mismo tiempo estaremos legislando técnicamente; pero no hagamos esta mezcla, que podría servir como un razonamiento, y este ha

.../...

.../...

sido un razonamiento valedero como para que se objete, o como para que se impugne, o como para que se critique negativamente esta ley que la estamos estudiando con tanto espíritu de responsabilidad.- De tal manera que, yo apelo, mi querido compañero y amigo Carlitos Feraud, para que acepte esta indicación, a fin de que la ley salga perfecta: Un inciso con la materia propia, con la autoridad propia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA.- Gracias, señor Presidente.- En realidad, de conformidad a la Constitución Política del Estado, la Contraloría es un organismo de control, pero a ciertas instituciones del Estado, llámense municipios, consejos provinciales, y a los Ministerios de Estado respectivos.- Yo entiendo que si vamos a hacer una confusión en este artículo, estamos delegando funciones que constitucionalmente no le corresponden a la Contraloría General del Estado.- Se entiende que las compañías de economía mixta, el Estado tiene capitales, y lógicamente es la Superintendencia de Compañías la que tiene que normar el funcionamiento de las mismas. Los bancos, como su nombre lo indica, es la Superintendencia de Bancos la que tiene que controlar el funcionamiento de cada una de estas instituciones financieras.- Consecuencia: Si estamos trabajando con responsabilidad en la aprobación de esta ley, estimo que debe dividirse en dos incisos, conforme había propuesto usted, señor Presidente; caso contrario, estamos corriendo el riesgo de que esta ley sea, en esta parte, inconstitucional.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- A base de la misma disposición del Artículo ciento trece de la Constitución Política del Estado, es obligación de la Contraloría la vigilancia. Se extiende la vigilancia de la Contraloría a las entidades de derecho privado que reciban subvenciones estatales en lo relativo a la correcta utilización de los mismos. Si con los dineros que da el Estado para determinadas entidades privadas, la Contraloría tiene ingerencia, cómo no lo va a tener la Contraloría en los ban

.../...

.../...

cos y demás financieras que reciben del Banco Central dineros del Estado, y líneas de crédito inmensos, que no son contraladas y que hacen de ellos lo que les da la gana y se enriquecen ilícitamente una serie de cuatro o cinco administradores de los bancos; son dineros del pueblo los que salen a través del Banco Central; por lo tanto, queda comprendido dentro del Artículo ciento trece de la Constitución de la República y deben estar controlados por la Contraloría del Estado, sin hacer incisos ni mandar a la Superintendencia de Bancos, sino a la Contraloría, porque ese es el órgano contralor, el que debe estar estableciendo cada una de las conductas y vigilando la conducta del que maneja bienes del pueblo; y los banqueros manejan bienes del pueblo que son los fondos que entrega el Banco Central.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer nuevamente el artículo, señor Secretario, para hacerlo votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "La misma obligación indicada en el artículo anterior, la tendrán los funcionarios que prestan sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas y las personas que, de acuerdo a las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y de otros funcionarios fiscales o municipales y en los organismos del Estado, autónomos o semi-autónomos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores legisladores tomar a sientto para hacer votar el artículo innumerado que ha sido leído.- Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y dos legisladores presentes, treinta y seis votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo innumerado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El funcionario -

.../...

.../...

encargado de posesionar a las personas a las que se refieren - los dos artículos anteriores, que incumplieren el deber de exigir la declaración notarial de bienes y las personas que no hubieren hecho la declaración, serán sancionadas con la destitución de sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de cuarenta y un legisladores presentes, treinta y siete votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se aprueba el artículo.- Cuarto artículo innumerado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados y funcionarios, empleados o -- servidores públicos, dentro de los treinta días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y ventas a las que se refiere el artículo anterior, la que se protocolizará - en la forma indicada en el mismo, debiendo ser remitido por el Notario a la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Aquí hay que rectificar: "Las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados y funcionarios, empleados o servidores públicos, dentro de los treinta días posteriores a la terminación del ejercicio de su cargo, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a los que se refiere, -no el artículo anterior, sino el primer artículo innumerado que es donde se hace la descripción de los bienes que se deben declarar-, la que se protocolizará en la forma indicada en el mismo, debiendo ser -- remitido por el Notario a la Contraloría General del Estado".- Además, habría que aumentar también, las personas a las que se refiere el segundo artículo innumerado del Artículo tercero.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Le ruego hacer las modificaciones que han sido señaladas, para volver a leer.- Esas

.../...

.../...

modificaciones tienen dos referencias fundamentales: La primera, que es al primer artículo innumerado y no al artículo innumerado anterior; y la segunda, que se incluyan las personas señaladas en el segundo artículo innumerado.- Sírvase dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados y funcionarios, empleados o servidores públicos y los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas, dentro de los treinta días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a los que se refiere el primer artículo innumerado anterior, la que protocolizará en la forma indicada en el mismo, debiendo ser remitido por el Notario a la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Primer artículo innumerado anterior", así fue leído.- Así queda, solamente el primer artículo innumerado. Si se quiere aclarar, inclusive, podría ser del tercer artículo, del artículo tercero.- El primer artículo innumerado así queda, del artículo tercero.- Sírvase leerlo nuevamente.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Las personas elegidas por votación popular, representantes y delegados y funcionarios, empleados o servidores públicos, los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semi-autónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas, dentro de los treinta días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a los que refiere el primer artículo innumerado del artículo tercero de esta ley, la que se protocolizará en la forma indicada en el mismo, debiendo ser remitido por el Notario a la Contraloría General del Estado".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y cuatro legisladores presentes, cuarenta y cuatro votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se aprueba el artículo por unanimidad.-- El siguiente artículo innumerado, señor Secretario, el quinto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si las personas mencionadas en el artículo anterior incumplieren con la obligación en él establecida, serán sancionadas con la pena de uno a dos años de prisión correccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el -- brazo.- Perdón, antes de la votación, el Diputado Poveda se ha inscrito.-----

EL H. POVEDA VARGAS.- Señor Presidente, señores legisladores: Como frente al sinnúmero de empleados, funcionarios, que tienen que hacer estas declaraciones, entiendo que muchos notarios en el país, de buena o de mala fe, no van a protocolizar estas declaraciones dentro de los términos que establece la ley. Es preciso que a este artículo innumerado se le añada un inciso que diga: "En la misma pena incurrirá el Notario que se negare a protocolizar dichas declaraciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Francisco Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA.- Señor Presidente: Las circunstancias de la vida, a veces no sabe uno qué va a suceder el día de mañana.-- Supóngase que un funcionario público tiene que viajar en forma urgente al exterior y no puede regresar en forma inmediata a hacer esta declaración; o a lo mejor, al día siguiente que deja el cargo tiene algún accidente, y por ese accidente tendrá que permanecer en una clínica quince días o treinta días; y -- sin embargo, esto no se está justificando en la ley. Y el señor, porque no ha presentado la declaración juramentada tendrá que ir uno o dos años a la cárcel.- Considero que es un tanto drástico el artículo, y aspiro a que se considere no una prisión de uno a dos años, sino una multa, pero con la obligato --

.../...

riedad de presentar la declaración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Los ejemplos que acaba de poner el señor Diputado Mejía, son ejemplos que no pueden alterar la disposición ni la pena, porque se tratan de casos fortuitos que están considerados dentro de la legislación civil y dentro de la legislación penal. Entonces eso no había lugar. En cambio, aquello del viaje, sí me parece un poco peligroso; porque si al día siguiente que el funcionario deja el puesto y se manda a cambiar fuera del país, ya eso nos está haciendo sospechar que lo que no quiere, no solamente no declarar, sino que quiere aprovecharse el enriquecimiento ilícito en el extranjero.- Además, la pena pecuniaria para que pueda ser sensible, debería ser por lo menos de quinientos mil sucres, porque solamente cuando existe una pena pecuniaria poderosa, en donde se toca el bolsillo realmente en forma efectiva, es que se impone como obligación; pero el poner una pena pecuniaria de mil sucres, de diez mil sucres, de veinte mil sucres, no tiene ninguna significación.- Yo, por lo tanto, sostengo que se debe mantener el artículo tal como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Atiaga.-----

EL H. ATIAGA BUSTILLOS.- Quizá podía o podría obviarse un tanto la dificultad que ha sido planteada por el señor Diputado Mejía, si es que pusiésemos noventa días en vez de treinta, no; eso no más, solamente el plazo para la protocolización, nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: Yo sí tengo algún reparo en esto, porque la libertad del hombre tiene que ser respetada hasta el límite de lo posible.- Se desprende de una omisión civil de carácter administrativo, si se quiere; lo que cabe es una pena pecuniaria, no la pena privativa de la libertad, eso es extremadamente grave.- Yo sí, en homenaje a ese principio fundamental, me inclinaría por sugerir que se cambie: "la pena privativa de la libertad", por : "pena pecuniaria", toda vez que es una responsabilidad de carácter civil exclusivamente, o

.../...

misión de carácter administrativo que no puede ser penada con la pena privativa de la libertad, señor Presidente, sólo para precautelar el principio, porque toda legislación ha procurado siempre precautelar la libertad del ser humano, señor Presidente.- De tal modo, que me inclinaria por la pena pecuniaria, por ser propia de una responsabilidad de carácter civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fonseca.-----

EL H. FONSECA GARZON.- El hecho de que se sancione por llevarse privativamente los dineros producto del trabajo de la sociedad, es un delito grave. En otras sociedades, en donde explotar no es posible, porque el sistema de explotación ha sido suprimido, como es la sociedad socialista, el hecho de apropiarse los ingresos provenientes del trabajo de la sociedad, es un hecho penado, y no penado solamente por prisión o multa, sino que, incluso aquellos que defraudan los bienes públicos están sujetos a la pena capital y al fusilamiento; eso ha ocurrido. Y hace pocos meses la prensa internacional ha recogido lo que ocurre.- De tal manera que, aquellos que se apropian del dinero del pueblo, merecen una pena no solamente de ese tipo, sino muchísimo más grave.- De tal manera, que creo que desde ese punto de vista, es muy poco lo que solicita pecuniariamente que sea rezarcido para la sociedad, o sea para el Estado, el Diputado Ruiz, y creo que incluso la prisión es demasiado poco.- Yo sostengo que este problema es de principios; creemos de que aquellos que defraudan bienes públicos, merecen otro tipo de penas mucho más aún, mucho más graves.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN.- Señor Presidente: La declaración es para impedir que roben; todavía no han robado, señor Presidente, de tal modo que la omisión de la declaración no puede implicar pena privativa de la libertad, es una omisión de carácter civil administrativo. No estoy sugiriendo que se enerve la pena para quienes hayan robado dineros públicos; al contrario, que la vindicta pública sea muy dura, sea inflexible, señor Presidente.- De tal modo, que el Diputado Fonseca está cam --

.../...

.../...

biando mi criterio; yo no he dicho eso.- Yo estoy defendiendo el principio fundamental del ser humano: la libertad, señor -- Presidente. Y una simple omisión de carácter civil administrativo no puede provocar o desencadenar la pena privativa de la libertad; hay que precautelar hasta donde sea posible ese principio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Nadie más que yo, -- como un demócrata convencido; nadie más que yo, como un miembro de la Izquierda Democrática; nadie más que yo, como luchador permanente contra toda tiranía, contra todo abuso, estoy -- de acuerdo con el respeto absoluto de la libertad individual.- Pero aquí no se trata de eso, aquí se trata de la omisión de -- un deber impuesto por el Estado, que trae aparejado consecuencias. Porque lo importante no radica simplemente en establecer los bienes que tuvo antes de las funciones; lo importante está en que se haga la declaración de bienes después de las funciones, para hacer la comparación entre uno y otro; establecer si ha habido o no ha habido el enriquecimiento ilícito.- Sería -- muy fácil burlarse de eso, no haciendo la declaración y pagando quinientos sucres de multa y punto.- Eso no es así.- En cambio que si se inicia un proceso penal por la omisión de un deber jurídico importantísimo como es el de la declaración notarial, yo tengo la seguridad de que los funcionarios, los ex -- funcionarios van a declarar.- Yo me adhiero a la propuesta del señor Diputado Atiaga, en el sentido de que podría modificarse el artículo, diciendo: "Si las personas mencionadas en el artículo anterior, dentro del plazo de noventa días, incumplieren con la obligación, entonces, -en él usted decía- serán sancionadas con la pena de uno o dos años de prisión correccional", en esa forma.- Pero el señor Diputado Ruiz no nos ha indicado cuál es la pena pecuniaria que reemplazaría a la pena de prisión; porque así simplemente decir que se impone la pena pecuniaria, no es decir nada.- Hay que decir por qué, cuál va a -- ser la pena; puede ser que sea una pena pecuniaria subjetiva -- de un millón de sucres, entonces ya podría ser; pero si no se dice, quedamos en lo mismo, como que si no se hubiera plantea-

.../...

.../...

do la modificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: El texto que ha señalado la comisión, me parece que está ajustado a una realidad, por cuanto un funcionario que ha terminado en sus funciones, tiene un tiempo suficientemente prudencial de treinta días para hacer esa declaración que se está estableciendo en la presente ley.- Por lo tanto, señor Presidente, en honor al tiempo, queremos ratificar nuestro criterio de que se mantenga el texto: primero, en cuanto al término del tiempo; y, segundo, en cuanto al establecimiento del tipo de pena que necesariamente tiene que ser en los términos de prisión correccional, conforme aquí se lo ha señalado.- Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA.- Señor Presidente: Estoy completamente de acuerdo, que todo funcionario público una vez terminadas las funciones que está desempeñando, tiene la obligatoriedad de hacer la declaración de sus bienes; pero en todo caso, estamos conscientes que la libertad es un don preciado de la humanidad, en consecuencia, tenemos que hacer respetar la ley. Y para que este problema de una vez se termine, creo que hay que fijar un plazo, y lo acaban de manifestar el doctor Zavala y el compañero Galo Atiaga, de que sea un plazo mínimo de noventa días, a fin de que los empleados públicos, funcionarios y empleados públicos presenten la declaración de los bienes que tienen cuando dejan dichas funciones.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer cómo queda el artículo con la sugerencia hecha por el Diputado Galo Atiaga y recogida por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si las personas mencionadas en el artículo anterior, dentro del plazo de noventa días, incumplieren con la obligación en él establecidas, serán sancionadas con la pena de uno a dos años de prisión correccional".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- Señor Presidente: Yo creo que esta pena está, es muy draconiana, si es que se me permite la expresión, porque puede suceder que un funcionario honesto que por ciertas circunstancias, circunstancias de múltiple naturaleza, que no ha robado, que no ha perjudicado a la sociedad, que no ha perjudicado al Estado, a las instituciones, digo, por ciertas circunstancias no haga la declaración, y sin embargo, sólo por este hecho ya estaría, naturalmente siendo víctima de una pena tan grave.- Yo creo que para tranquilizar a todos, lo interesante sería que se diga: "que en el caso de que no se haga esta declaración, tal como está este artículo, dentro del plazo establecido, se presumirá la responsabilidad o constituirá una presunción grave de responsabilidad y el juez ordenará la detención", eso sí; porque le estamos dejando las puertas abiertas de par en par, para que pruebe, para que pruebe su inocencia.- De tal manera que en este sentido que se establezca como presunción grave, suficiente, como para ordenar la detención, en el caso, en el caso de que no haga la declaración.- Yo me permito formular esta proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Roseró.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Señor Presidente: Lamentablemente vamos a discrepar con el Diputado Bonilla sobre lo que está manifestando respecto a este artículo.- Lo importante es ver las innovaciones que estamos realizando en un conjunto, no en forma individual; porque si comenzamos a analizar los artículos individualmente, que es el caso que efectuó enantes Edelberto Bonilla, nos vamos a encontrar que a lo mejor una disposición no está por demás clara, pero en conjunto sabemos que viene un artículo posterior, en el cual va a establecer la comparación de las dos declaraciones.- Por eso es importantísimo en este artículo, que se establezca la obligación de quien cesa en sus funciones, de que declare; porque luego se va a realizar la comparación de las dos declaraciones para ver si ha habido o no incremento dentro de su haber o dentro de su pasivo, y si es que no declara la conclusión de la prestación de sus servicios, una mera multa va a imposibilitar que se cumpla el artículo.

.../...

culo posterior, y con ello toda la ley se botaría a un canasto. Por ello es fundamental de que se establezca esta declaración; y si no declara, habrá que darle la medida coercitiva, en este caso, es la prisión. Porque de esta manera se le está obligando al ex-funcionario de que cumpla con la ley, a sabiendas de que va a venir un nuevo artículo, en el cual va a establecer la comparación de las dos declaraciones.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Señor Presidente: Dos artículos no numerados, posteriores, se dice lo siguiente: "Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de la persona indicadas en el artículo precedente, concederá al interesado el plazo de sesenta días para que justifique el mencionado enriquecimiento, etcétera".-- Es decir, existe la posibilidad de que aquel que no cumplió con el deber de presentar su declaración de bienes juramentada, al término de sus funciones, automáticamente cae en este caso; es decir, la Contraloría tiene la posibilidad -debemos establecer eso sí que, en este artículo, que la Contraloría automáticamente, entonces, proceda a hacer la investigación que está referida en este artículo.- Entonces, yo me permitiría proponer concretamente para el caso de este artículo, tomando en cuenta esta posibilidad, lo siguiente: "Si las personas mencionadas en el artículo anterior, dentro del plazo de sesenta días, -para ser congruentes con lo que establece el artículo subsiguiente-- dentro del plazo de sesenta días, incumplieren con la obligación en él establecida, serán sancionadas con una multa equivalente a un año de las remuneraciones que hubieren percibido".-- De esta manera, establecemos un principio también de justicia; si se trata de un empleado con un sueldo bajo, pues la multa -- también va a ser correlativa; si se trata de un alto funcionario, la multa también va a ser alta.- Pero en el artículo subsiguiente, en el caso de que él no prestó esta declaración, recibe la multa y automáticamente la Contraloría tendría que establecer ya la investigación correspondiente.- Yo me permito proponer

.../...

.../...

rir esto, porque encuentro una razón valedera en lo que ha expuesto el señor Diputado Ruiz, se trata del incumplimiento de una acción civil, entonces hay que proceder, yo diría, con sentido de las proporciones, obligarle evidentemente, y derivar - del hecho de que él no ha cumplido con esta obligación, la obligación de que la Contraloría, en este caso, dentro del plazo de sesenta días realice la investigación a la que se refiere el subsiguiente artículo innumerado.- Entonces me permito proponer esta moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Atiaga.-----

EL H. ATIAGA BUSTILLOS.- Señor Presidente: Estando aprobado el artículo anterior, en el que se señalan los treinta días, lo que cabría, en razón de que la Comisión aceptó mi sugestión, es que se reconsidere este artículo, se vote en este mismo instante y se apruebe en la forma que he propuesto, si es el criterio del señor Presidente; porque quedaría horrible en la ley, señalando un plazo en el artículo anterior de treinta días, y diciendo abajo, que se incumpliera en el plazo de noventa días; sería incongruente, incomprensible tal vez. Por eso me permito sugerir o plantear la reconsideración del artículo anterior, y pedir al señor Presidente, si es procedente, que se vote de inmediato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Señor Presidente: Nuestro partido ha señalado su acuerdo respecto a como se ha redactado este artículo. Naturalmente que existen algunos planteamientos en cuanto se refiere a que los dos años de prisión podría ser considerado como una medida sumamente drástica.- Existen planteamientos igualmente en el sentido de que podría solucionarse el problema ampliando el plazo hasta noventa días.- Nosotros tenemos una inquietud, que necesariamente debe ser considerada, y que lo vamos a presentar por escrito a Secretaría, a fin de que sea tratada.- ¿Qué ocurre, señor Presidente, si por ejemplo, ampliamos el plazo?. Efectivamente, se da la posibilidad de que en el plazo de noventa días las personas puedan cumplir con el mandato de este artículo que está estableciendo la ley

.../...

.../...

de Enriquecimiento Ilícito; pero en cambio, existe el gravísimo peligro de que noventa días es un tiempo más que suficiente para que alcen el vuelo, luego de haber ubicado todos los millones en las maletas correspondientes, arreglen los problemas de orden familiar inclusive, y salgan del país, y automáticamente no ha servido para nada esta ley; es decir, que noventa días que noventa días que el funcionario o el representante -- por elección popular termine en sus funciones, él sabe que cometió los ilícitos puntualizados en la ley, y naturalmente lo que tiene que hacer es no presentar su declaración, y como no va a presentar su declaración porque se levantó con los dineros del pueblo ecuatoriano, él tiene noventa días, o tiene sesenta, o tiene treinta días para hacer sus maletas, y antes -- de que se cumpla el plazo, él sale del país; y se ha burlado -- una vez más otra ley.- De lo que se trata fundamentalmente, y el espíritu, el contenido de esta ley, es que los inmorales, -- los que han aprovechado de una o de otra manera los dineros -- del pueblo ecuatoriano tengan su sanción.- Seguros estamos nosotros, que aquellos que no lo han hecho no van a necesitar -- los treinta días; inmeditamente que terminan sus funciones van y cumplen con el requisito establecido por la ley, así es. Pero sobre el pretexto, o sobre la base de que posiblemente existan algunos funcionarios que por desconocimiento no lo puedan hacer, o porque algún otro funcionario no lo inscriba esa declaración, puede significar el que tenga dos años de prisión; -- no puede ser el justificativo de ninguna manera, para permitir que los inmorales evadan la acción de la ley y puedan salir del país.- Esta nuestra inquietud, señor Presidente. Por tal manera que nos parece que es necesario introducir un inciso; lo vamos a redactar en el sentido, y ahí no habría ningún problema en -- que ampliemos el plazo a sesenta o noventa días, pero que establezcamos con claridad aquí, a través de un inciso o un artículo, en el objetivo de quien no presenta la declaración en el -- plazo que luego establezcamos, que ya no habría ningún problema, no pueda salir del país.- Es decir, que se establezca como requisito para poder salir del país, del funcionario que cesó -- en sus funciones, el que haya primeramente cumplido con el espí

.../...

.../...

ritu de este artículo, en cuanto se refiere a que tiene que entregar su declaración juramentada de los bienes, luego de que ha cesado en sus funciones.- Este es el criterio, señor Presidente, con lo cual naturalmente pensamos que podríamos obviar el problema del plazo y algunas inquietudes que han sido presentadas.- Lo vamos a redactar a fin de que de manera concreta se lo pueda tratar.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo sugeriría, señores, que se vote como criterio primero, si es que la Sala considera adecuado aumentar el plazo, ni siquiera señalar qué tiempo, sino que si este criterio es aprobado, podríamos dar paso a la reconsideración del artículo anterior.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el criterio de aumentar el plazo para solucionar el problema, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el criterio, por tanto la reconsideración procede de acuerdo con el pedido del Diputado Atiaga, y tiene el uso de la palabra el Diputado Atiaga.-----

EL H. ATIAGA BUSTILLOS.- De acuerdo con los razonamientos que aquí se han expuesto, es necesario prolongar por algunos días más el plazo que deberían tener los funcionarios, a los que se refiere todo el articulado de esta ley, desde el momento en que han cesado en sus funciones, para que procedan a hacer la declaración juramentada de bienes a la que se refiere también el contexto que estamos aprobando.- En consecuencia, yo me había permitido sugerir que se ponga noventa días, en vez de treinta, para esta declaración, que es lo que motivó el pedido de reconsideración, que espero acojan los señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo anterior se señalaba justamente treinta días como plazo, razón por la cual está planteada la reconsideración del artículo anterior y va a ser votada.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la reconsideración.- Sobre la reconsideración, el Diputado Atiaga ya ha manifestado su pedido, en el sentido de que sean noventa días.- Tiene la palabra el Diputado Moreno.-----

.../...

.../...

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: Me parece que un tiempo prudencial podría determinarse en sesenta días.- Yo me permito elevar a moción, o poner como una propuesta, que se fijen sesenta días como plazo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por tanto hay dos pedidos: uno por sesenta días, y otro por noventa días.- Vamos a votar primero de acuerdo con las normas establecidas, el pedido de sesenta días. De noventa, es la primera propuesta, es al final, justamente para si se descarta; sesenta días es la propuesta que ha sido presentada.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con ese aumento, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ocho votos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el plazo de noventa días, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de treinta y nueve legisladores presentes, treinta votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado, por tanto, la reconsideración.- Vamos al siguiente artículo, entonces regresamos al siguiente artículo para que esté establecida la coherencia con este artículo, ya tendríamos aprobado noventa días, y ya no hay necesidad de mencionarlo.- Sírvase leer, señor Secretario, lo que usted tiene recogido para el artículo siguiente, o más lea el artículo tal como está.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si las personas mencionadas en el artículo anterior incumplieren con la obligación en él establecida, serán sancionadas con la pena de uno a dos años de prisión correccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Me voy a permitir concretamente, señor Presidente, a dar lectura al texto del artículo que propongo, que lo tengo redactado. Diría lo siguiente: "La Contraloría estará obligada a imponer una multa equivalente a un año de las remuneraciones que hubieren percibido las personas mencionadas en el artículo anterior, si dentro del plazo de equis días, pa

.../...

.../...

ra ser congruente con los artículos que se han aprobado y que se van a aprobar incumplieren con la obligación en él establecida; y además, se presumirá que ha existido un incremento injustificado de su patrimonio, y procederá a investigar los bienes del ex-funcionario.- Los ex-funcionarios no podrán salir del país mientras no hayan cumplido debidamente con la obligación establecida en el artículo anterior".- Este es el texto que me permito proponer, recogiendo el criterio de algunos colegas legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA.- Sí, señor Presidente.- Una vez que se ha reconsiderado el artículo anterior, queda expresamente establecido que son noventa días. En consecuencia pienso que el texto de este artículo innumerado no debe sufrir mayor modificación; al contrario, estamos de acuerdo plenamente con lo establecido y redactado en él, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: En primer lugar, yo quiero manifestar que este artículo no tiene nada de draconiano; en cambio, que sí creo que tiene de draconiano lo que expuso el señor Diputado Bonilla, de que dice que por el hecho de no presentar la declaración, se presumirá, y por lo tanto se ordenará la detención.- Cómo es posible, si es un hombre honesto, como él mismo puso de ejemplo, que no hace la declaración, se le va a ordenar la detención, hasta qué tiempo, para qué.-- La detención es una privación de la libertad con fines de investigación, nada más. Entonces, detenido se le deberá iniciar el proceso penal. Pero si es un hombre honrado, por qué se inicia el proceso penal. ¿Cuál es la conducta, cuál es el acto, eso es draconiano, eso es atentar contra la privación de la libertad individual, porque se está inventando una presunción -- que no tiene ningún fundamento, ningún indicio que le permita hacer la elocubración lógica.- En cambio, hago la observación a la moción del Diputado Castillo. Es muy fácil para un individuo que se ha llevado cien millones, doscientos millones de sucres, no hacer la declaración, pagar la multa a la Contraloría

.../...

.../...

y punto; se ha quedado tranquilo, y le deja a la Contraloría - en la tarea de inquisidor, para saber si se enriqueció o no se enriqueció. Pero si a ese individuo se le amenaza con una pena privativa de la libertad, hasta de dos años, por incumplir una obligación, por un delito de omisión, entonces ese individuo - va a pensar dos veces, antes de dejar de cumplir con esa obligación.- Por lo tanto, yo creo que el artículo debe mantenerse - tal como está, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay algunas intervenciones que nos lle - van a señalar algunos caminos para efecto de la aprobación de este artículo: El primero, es un cambio total del artículo pro - puesto por el Diputado Castillo, cuyo texto voy a hacer leer - por Secretaría, después.- El segundo camino, es la aprobación del artículo tal como está planteado, toda vez que ha sido re - formado el plazo a noventa días.- Pero hay una tercera postura que es la del Diputado Carrillo, que señalaba que el texto tal como está, debería introducir una modificatoria, limitando la posibilidad de la salida de los funcionarios durante ese perío - do.- De tal manera que, son tres posiciones diferentes.- Por - eso me voy a permitir, luego de algunas intervenciones, seña - lar como materia de aprobación, tanto en la moción del Diputa - do Castillo, como en lo que signifique la votación del inciso original, dejarlo como primer inciso, suprimiendo la parte co - rrespondiente a la omisión, o a la imposibilidad de salir fue - ra del país, para votar eso como segundo inciso, en cualquiera de los dos casos.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Quiero presentar una cuar - ta alternativa, que consiste en dejar el artículo como está, - pero rebajando la pena, de seis meses a un año.- Porque hasta donde llega mi información, me parece que la condena condicio - nal ahora es hasta la prisión de un año. Hasta un año, es con - dena condicional.- Ahora bien, entonces si esto es así, bajada la pena, de seis meses a un año, puede ser sujeto de condena - condicional; es decir, que no va a la cárcel, sino que está -- sentenciado, está condenado, pero está en libertad, salvo que cometa otra infracción.- Con eso quedaría atenuada considera - blemente la pena.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Señor Presidente: Yo concretaría el -- planteamiento que había hecho, en el siguiente sentido: Como -- estaba ya el artículo, después de lo que dice: "por el Nota -- rio a la Contraloría General del Estado", y "no podrán ausen -- tarse del país mientras no hayan cumplido con el requisito in -- dicado", con eso se ha establecido el plazo, que se prolongó a los noventa días, y estaría tomándose en consideración los ar -- gumentos que parece tienen una aceptación en este Congreso.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Yo me pronunciaría por que se mantenga el mismo texto; pero yo sugeriría que se aumen -- te al final, las siguientes palabras: "Sin perjuicio de que -- subsista la obligación de cumplir con lo establecido en el ar -- tículo anterior".- Porque podría pensarse que con la sanción -- de la prisión, en el plazo que se establezca, ya no hay la o -- bligación de presentar la declaración, y creo que esa no es la intención, sino todo lo contrario.- Entonces sugeriría que se rebaje de seis a un año, y se aumente: "sin perjuicio de que -- subsista la obligación de cumplir con lo establecido en el ar -- tículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores: Vamos a tener que votar por criterios, porque hay una duplicidad de propuestas, que hacen muy difícil establecer el texto.- Está establecido -- en el texto original, de uno a dos años; y hay una sugerencia para que sea de seis a doce meses, de seis meses a un año.- Vo -- temos primero el criterio en ese sentido.- Los señores legisla -- dores que estén de acuerdo con que sea de seis meses a un año, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y un legis -- ladores presentes, veintiun votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estaría aprobado el criterio de seis me -- ses a un año, eso permite redactar la primera parte de la nor -- ma legal.- Señor Secretario, le rogaría que lea con la inclu -- sión del pedido hecho por el Diputado Vallejo, rogando al Dipu -- tado Carrillo, que en realidad hagamos un esfuerzo para poner-

.../...

lo como un segundo inciso, puesto que si recogemos los otros -
incisos, podrían modificarse y hacer uno solo.- Diputado Carril-
lo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Señor Presidente: Se podría plantear, --
si es que hay un consenso en la Sala, la reconsideración del -
artículo anterior.- Pues, planteaba que se agregue al artículo
anterior, después de las palabras: "El Notario y la Contralo -
ría General del Estado", señalaba que podríamos ubicar un pun-
to y coma, y luego lo siguiente: "y no podrá ausentarse del --
país mientras no haya cumplido con el requisito indicado", es-
to evita que interfiramos la redacción, y el criterio que aca-
ba de señalar en cuanto a la pena, el Diputado Andrés Vallejo,
y que también ha sido acogido por el Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El único problema que veo en eso, es que
siendo la reconsideración de una reconsideración, tendría que
tener la unanimidad de criterios.- De tal manera que sí se hi-
ciera el intento de redacción de ese artículo y pensáramos en
realidad que hay la posibilidad de encontrar el cien por cien-
to de los votos en contra; de tal manera que no vale la pena -
intentar la reconsideración de la reconsideración.- Lo que se
está sugiriendo más bien, es que el texto tenga la posibilidad
de tener un segundo inciso.- Pregunto al Diputado Castillo, --
que tiene una moción presentada, con otro texto totalmente di-
ferente, si mantiene, para hacerlo votar.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Señor Presidente: El afán con el cual
yo presenté esa moción, era el de canalizar los diversos crite-
rios vertidos aquí por los colegas legisladores, criterios que
merecieron mi respeto y aceptación, porque tenían su fundamen-
to, en cuanto a la proporción de las acciones que el Estado ha
bía de adoptar en el caso de incumplimiento de una obligación
civil. Pero como ya se han aprobado algunos acápite de este -
artículo, que van en dirección hacia el criterio de la Comisión
de lo Civil y Penal, yo me permito retirar la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Castillo retira la moción, -
de tal manera que estamos en el texto original, simplemente --
con dos propuestas: la del Diputado Vallejo y la del Diputado

.../...

.../...

Carrillo, que no sé si la Secretaria pueda recogerla en un solo texto.- Señor Secretario, sírvase leer como quedaría la moción si se introducen las dos modificaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si las personas mencionadas en el artículo anterior incumplieren con la obligación en él establecida, serán sancionadas con la pena de seis meses a un año de prisión, sin perjuicio de que subsista obligación de presentar la declaración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso recoge de prisión correccional, eso recoge en realidad el planteamiento del Diputado Vallejo, pero no así el del Diputado Carrillo.- Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA.- Señor Presidente: Recogiendo el criterio de que establezcamos un nuevo inciso, me permito hacer el planteamiento de un nuevo inciso. Podría quedar así: "Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las personas mencionadas no han cumplido con la declaración juramentada de los bienes y rentas, no podrán ausentarse del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Comencemos por votar el primer inciso. Sírvase leer, mejor, señor Secretario, el texto completo, para ver si votamos el artículo completo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si las personas mencionadas en el artículo anterior, incumplieren con la obligación en él establecida, serán sancionadas con la pena de seis meses a un año de prisión correccional, sin perjuicio de que subsista la obligación de presentar la declaración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría recoja el texto del Diputado Carrillo.- Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO.- Señor Presidente: Sólo para manifestarme contrario a la segunda parte, porque ya no hay razón alguna de que quede subsistente la obligación de hacer la declaración, porque si el ciudadano no lo quiere hacer no lo hace, y no hay ninguna fuerza legal que lo obligue así a hacerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Inciso propuesto por el Diputado Carrillo: "Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las personas mencionadas no han cumplido con la declaración ju-

.../...

.../...

ramentada de los bienes y rentas, no podrán ausentarse del -- país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entendió que el primer -- planteamiento más bien lo que señalaba es, que hasta que no ha -- ga la presentación de la declaración, no puede ausentarse del -- país, lo cual significa que desde el instante en que sale, has -- ta que la presenta, no puede ausentarse del país, es otra co -- sa.- Porque la intención fundamental era que la obligación de -- presentar la declaración sea cumplida.- De tal manera que el -- nuevo inciso, en cualquiera de los casos, estaba presentado. A -- sí fue tomado en la Sala, en primer instante, como un impedi -- mento para que salga del país, hasta que no haga la declara -- ción correspondiente.- Diputado Espinel, por favor.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO.- Señor Presidente: Sobre esta última -- propuesta del Diputado Carrillo, quisiera hacer una observa -- ción, señor Presidente.- Yo creo que con ello se está estable -- ciendo una obligación a todos los ciudadanos que tienen que au -- sentarse del país.- En migración, a cualquier ciudadano que -- quiera viajar, le van a decir: "señor, tráigame de Contraloría -- una certificación de que usted no está incurso en este proble -- ma".- Entonces se va a establecer una obligación ciudadana de -- manera genérica; yo creo que eso realmente va a causar más bien -- contrariedad ciudadana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar por partes entonces este ar -- tículo, partiendo del texto que ha sido recogido como primer in -- ciso por la Secretaría.- Sírvase leerlo nuevamente, señor Secre -- tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si las personas -- mencionadas en el artículo anterior, incumplieren con la obliga -- ción en él establecida, serán sancionadas con la pena de seis -- meses a un año de prisión correccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de a -- cuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y un legis -- ladores presentes, treinta y siete votos a favor.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el primer inciso.- Hay una propuesta del Diputado Carrillo, si la mantiene.- Perdón, señor Secretario, el texto leído, incluida la propuesta del Diputado Vallejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No, señor Presidente, no leí ese añadido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Fue aprobar el texto tal como ha sido -- presentado y tendríamos que producir una reconsideración, si se creyere conveniente.- Diputado Vallejo. Tiene el uso de la palabra el Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Lo importante es que quede constancia de que la obligación de presentar la declaración no ha desaparecido, si es que queda constancia de este hecho, para efectos de la historia de la ley; aunque no quede en el texto, podría ser suficiente. Pero que no aparezca como que no se ha aceptado la proposición hecha, por cuanto no se la leyó por parte de Secretaría; porque podría interpretarse también en ese sentido, que no fue aprobada y que por lo mismo ha eliminado la obligación. Por lo cual, yo creo, señor Presidente, que es mejor plantear la reconsideración.- Yo plantearía la reconsideración, si los señores diputados están de acuerdo, sería cuestión de un segundo más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De cuarenta y un legisladores presentes, veintitrés votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración.- Tiene la palabra el Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: Yo propondría entonces, que se agregue un inciso, en el sentido de que se diga: "que de ninguna manera desaparece la obligación de presentar la declaración para las personas indicadas en el artículo anterior, y que en caso de no hacerlo estarían impedidas de ocupar nuevamente un cargo público".- En ese sentido, presentaría yo la -- proposición.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sería del caso, que redacte ese texto a fin de poderlo hacer leer por Secretaría.- Diputado Rosero tiene la palabra.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Señor Presidente: Para salir del embrollo creado por la propuesta realizada por los diputados Vallejo y Carrillo, sería mejor que se redacte un artículo anterior al que establece la pena, toda vez que no procediendo la reconsideración de la reconsideración, frente al añadido establecido por el Diputado Carrillo, lo lógico sería sistematizar la idea del Diputado Vallejo, con la del Diputado Carrillo, porque son medidas precautelatorias para el cumplimiento de la obligación que ahora está penada.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El texto de ese artículo, le rogaría al Diputado Rosero, presentarlo a Secretaría.- Si el Diputado Carrillo acepta que sea un artículo intermedio el que sea propuesto, entonces daríamos por terminado este artículo innumerado y podríamos seguir hasta que se presente un nuevo artículo.- Está de acuerdo.- Queda aprobado por tanto, el artículo innumerado en la forma que ha sido votado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Si se estableciera que una u otra de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, no son verdaderas, las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados, y los señores empleados y servidores públicos serán reprimidos con la pena señalada en el Código Penal para el perjurio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Poveda tiene el uso de la palabra.-----

EL H. POVEDA VARGAS.- Señor Presidente: Para que exista armonía con lo que establece el artículo innumerado constante, después del Artículo tercero, en que habla de la declaración; que este artículo innumerado, en vez de que conste las penas del perjurio, se diga: "para el falso testimonio".- Esto tiene su razón de ser, señor Presidente, porque de acuerdo a lo que determina el Artículo trescientos cincuenta y cinco del Código -

.../...

.../...

Penal, el delito de perjurio está sancionado con un mínimo y -- un máximo que va de tres a seis años; mientras que el delito de falso testimonio está sancionado con el mínimo de uno y un máximo de tres años. Y falso testimonio es en definitiva, presentar la declaración ante un Notario, mientras que perjurio es faltar a la verdad con juramento.- Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Si precisamente estamos diciendo que las declaraciones son con juramento, entonces quiere decir que la persona que falta a la verdad a sabiendas, con juramento, comete el delito de perjurio, no comete el delito de falso testimonio; entonces lo que ha hecho la Comisión, es estar de acuerdo con la propia definición del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Penal. Hay falso testimonio punible, cuando al declarar, confesar o informar ante la autoridad pública; ser informante, persona particular, autoridad, se falta a sabiendas a la verdad; y perjurio, cuando se lo hace con juramento. Consecuentemente, es eso que está de acuerdo con el Código Penal con lo que dice el texto del artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente: Para manifestar nuestro apoyo al texto del artículo en los términos que ha sido enviado por la Comisión. Porque es importante que se establezca una sanción a aquellas personas que puedan hacer un mal uso de esta disposición legal, que se está señalando para hacer las denuncias contra aquellos funcionarios que han cometido irregularidades en el manejo de fondos.- Por eso, señor Presidente, nuestro apoyo a este texto, simplemente planteando además, que se haga el agregado de aquellos funcionarios o de aquellos representantes de los bancos y de las financieras, que han sido incluidos en artículos anteriores.- Yo sugeriría entonces, señor Presidente, de que con ese agregado podamos nosotros aprobar este artículo; en la parte correspondiente que se incluya a los representantes de los bancos, financieras y demás insti-

.../...

.../...

tuciones de este orden.- Gracias, señor Presidente.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Y los representantes legales o los funcionarios y empleados o servidores públicos y más personas mencionadas en el segundo artículo innumerado del Artículo Tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.- ¿Recogió Secretaría?. Ruego a Secretaría leer el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si se estableciere que una u otra de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores no son verdaderas, las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados, los funcionarios y empleados, servidores públicos y demás personas mencionadas en el segundo artículo innumerado del Artículo tercero, serán reprimidos con la pena señalada en el Código Penal, para el perjurio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego al Diputado Poveda indicarme si mantiene su petición.-----

EL H. POVEDA VARGAS.- Retiro mi proposición, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estando retirada, vamos a votar el artículo tal como ha sido leído.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, tal como ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y ocho legisladores presentes, treinta y seis votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El siguiente artículo, señor Secretario.- Pregunto si tiene ya el texto sugerido para ser introducido entre los dos artículos anteriormente aprobados, entre el cuarto y el quinto innumerados de este artículo tercero, sírvase leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Las personas que incumplieren la obligación establecida en el artículo anterior, no podrán ausentarse del país, en tanto no presenten la declaración juramentada de sus bienes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la propuesta presentada.- Está en

.../...

.../...

consideración.- Vuelva a leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las personas que incumplieren la obligación establecida en el artículo anterior, no podrán ausentarse del país, en tanto no presenten la declaración juramentada de sus bienes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y ocho legisladores presentes, veinticuatro votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No existe la mayoría requerida, por tanto este artículo no ha sido aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en el artículo precedente, concederá al interesado el plazo de 60 días para que justifique el mencionado enriquecimiento; y si no lo hiciere dentro del plazo indicado, la Contraloría presentará la denuncia al Juez Penal competente por la comisión de algunos delitos contra la administración pública, que presuma han perpetrado las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados, de los funcionarios, empleados, servidores públicos, y que fuera causa del enriquecimiento ilícito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Me permito sugerir que se anteponga al texto de este artículo innumerado, lo siguiente: "Si el funcionario no hubiere cumplido la obligación de hacer su declaración juramentada de bienes al término de su mandato, o si del análisis de las dos declaraciones a las que se refiere, etcétera; sigue el artículo que acaba de dar lectura el señor Secretario.- De esta forma, si el funcionario no cumple la obligación de hacer su declaración, las cosas no quedan tranquilas, por el hecho de que a él se le ha impuesto la pena de seis me-

.../...

.../...

meses a un año, sino que además la Contraloría está en la obligación de hacer la investigación, que debe hacerse en el caso de que las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, no fueren aceptadas como adecuadas, por la Contraloría.- Yo creo que de esta manera satisfacemos la inquietud también planteada por el señor Legislador Vallejo. Porque ciertamente existió aquí en el Congreso el criterio de que con aplicar la pena, no queda sólo ahí; de todas formas, es necesario llevar a cabo la investigación.- Esta es la razón por la que me permito proponer que se anteponga al artículo innumerado que es materia de tratamiento este momento, el párrafo que he dado lectura y que entrego por escrito a Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase volver a leer la parte inicial del texto, como quedaría .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Si el funcionario no hubiere cumplido la obligación de hacer su declaración ... ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- Ruego a los señores legisladores poner atención al texto que va a ser leído, puesto que va a ser votado; no hay inscritos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Si el funcionario no hubiere cumplido la obligación de hacer su declaración juramentada de los bienes al término de su mandato, o si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en el artículo precedente, concederá al interesado el plazo de 60 días para que justifique el mencionado enriquecimiento, y si no lo hiciera dentro del indicado plazo, la Contraloría presentará la denuncia al Juez Penal competente por la comisión de algunos de los delitos contra la administración pública, que presuma han perpetrado las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados, de los empleados y funcionarios, servidores públicos y demás personas mencionadas en el segundo artículo innumerado del Artículo tercero, y que fuera causa del enriquecimiento ilícito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero.-----

.../...

.../...

EL H. ROSERO CISNEROS.- Señor Presidente: Frente a las observaciones dadas en los artículos anteriores, respecto a la incorporación de ciertas personas, particularmente relacionadas con la banca y las financieras, en este artículo también debería incorporarse; sin embargo es menester anotar que tanto en la parte inicial del artículo, como en la parte final, se está haciendo relación a los mismos sujetos, eventualmente productores del delito. Por tanto debería suprimirse en la parte final y, únicamente hacer la enunciación en la parte primera, en cuanto se refiere a las personas que están establecidas en los artículos anteriores, desde luego también acreditando el criterio dado por el Diputado Castillo, en cuanto a esa incorporación que realizó.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Decir, la sugerencia específica es que se mencione en el inicio: "las personas indicadas en los artículos precedentes", y se suprima al final la repetición.- Tome nota, señor Secretario, para la redacción.- Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente: La sugerencia del Diputado Castillo, efectivamente supliría la necesidad de incorporar el otro inciso al artículo anteriormente aprobado; pero solamente existe un problema, que eso implicaría el que la Contraloría está obligada a presumir que ha habido enriquecimiento ilícito, si es que no presenta la declaración. Entonces habría que cambiarle un poquito al texto del artículo, habría que poner "presumirá" en lugar de "presume"; o si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado, dice aquí; debería decir: "la Contraloría presumirá". No sé si quede bien redactado así, no creo que quede bien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Son dos cosas diferentes las que plantea el Diputado Castillo. El artículo se concreta, estamos examinando, se concreta al examen del resultado, del examen de las dos declaraciones. Son dos declaraciones que existen; por lo tanto, de ese análisis de las dos declaraciones, la Contra-

.../...

.../...

loría presumirá que pudo haber existido un enriquecimiento ilícito; y entonces tiene la obligación de denunciar la comisión del ilícito.- La sugerencia del Diputado Castillo sería motivo de otro artículo, en donde se diga: "en el caso de que el funcionario no presentare la declaración correspondiente, la Contraloría hará la investigación necesaria para establecer el estado actual de los bienes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Me parece que la exposición que acaba de hacer el doctor Zavala, es mucho más clarificadora de la idea que sirvió de base a la propuesta que yo hice.- Entonces creo, señor Presidente, que con el añadido planteado por el señor Diputado Rosero, procedería a votar el artículo tal como vino de la Comisión, para luego añadir un artículo, en el que se incluya el caso de estos funcionarios que no han hecho la declaración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el artículo, solamente con las reformas planteadas por el Diputado Rosero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en los artículos precedentes, concederá al interesado el plazo de 60 días para que justifique el mencionado enriquecimiento, y si no lo hiciere dentro del indicado plazo, la Contraloría presentará la denuncia al Juez Penal competente por la comisión de algunos de los delitos contra la administración pública, que presume se han perpetrado y que fueran causa del enriquecimiento ilícito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, tal como ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y siete legisladores presentes, veintinueve votos a favor.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Para que haya sindéresis en esta ley, yo me voy a permitir plantear la reconsideración del Capítulo relativo al Enriquecimiento Ilícito.- Señor Presidente, para agregar un artículo más innumerado.- Este Capítulo tiene solamente dos artículos innumerados, esos ya han sido ampliamente discutidos y están aprobados.- Pero yo propongo, re- pito, para que haya sindéresis en la aprobación de esta ley, - que a continuación del Artículo segundo innumerado, se agregue un tercer innumerado; para eso pido la reconsideración del Ca- pítulo, que diga: "Artículo ... Los directores, gerentes, admi- nistradores de los bancos: Central, del Sistema de Crédito de Fomento y Comercial, y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e Instituciones Financieras, quedan sujetos a lo dis- puesto en los dos artículos anteriores, en lo que fueren apli- cables".- Digo esto, señor Presidente, porque en el Capítulo re- lativo a los Delitos contra la Administración Pública, se en- cuentra el Artículo doscientos cincuenta y siete, el famoso Ar- tículo doscientos cincuenta y siete que trata de especular, cu- yo inciso final dice lo siguiente: "Están comprendidos en esta dis- posición, los que como empleados, manejan fondos de los ban- cos: Central, el Sistema de Crédito de Fomento y Comercial y - del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".- De tal manera que siendo un capítulo relativo a los delitos contra la admi- nistración pública, sin embargo en este tipo del Artículo dos- cientos cincuenta y siete, se hace extensiva la pena a los fun- cionarios que he mencionado de las instituciones indicadas. De tal manera que para que haya sindéresis en el Decreto, los dos artículos que se han agregado en el Capítulo Enriquecimiento I- lícito, esto de investigar la procedencia del patrimonio del a- cusado, y luego lo relativo a la condena a daños y perjuicios al comiso, y luego al remate de los bienes, posterior al jui- cio verbal sumario, tiene que hacerse extensivo también; obvia- mente a estos funcionarios de estas entidades.- Por eso planteo la reconsideración del Capítulo relativo al Enriquecimiento I- lícito, para agregar un artículo.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Realmente no ha sido una mecánica en el Congreso, mientras la ley no esté aprobada en su totalidad, - poner a consideración un capítulo para la incorporación de un artículo; razón por la cual no vale la pena, creo yo, es el - juicio del Presidente del Congreso, simplemente, pero está en manos de ustedes, señores legisladores, poner como principio fundamental la reconsideración del capítulo, antes de que esté debidamente aprobada la ley.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Pido que se agregue un tercer artículo in numerado en el Capítulo relativo al Enriquecimiento Ilícito.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa ha sido la mecánica establecida como principio general para la aprobación de normas legales; de tal manera que deberíamos seguir con ese principio.- Hay un pedido en este instante, para que se aumente un artículo al capítulo segundo, ese es el planteamiento del Diputado Carlos Feraud, y él ha presentado un texto; igual que si el Diputado Molina hace uso del pedido que hiciera el día de ayer, y presenta el -- texto también para incorporarlo en el Capítulo I.- De tal manera que ese texto, digamos, presentado en Secretaría, serviría de base para tratarlo en su oportunidad.- Vamos a tratar primero el pedido del Diputado Carlos Feraud, inmediatamente procedemos a su planteamiento.- Sírvase leer, señor Secretario, el pedido del Diputado Feraud, relacionado con la inclusión de un nuevo artículo en el Capítulo II.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Los Directores, Gerentes y Administradores de los Bancos: Central y el Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e - Instituciones Financieras, quedan sujetos a lo dispuesto en los artículos anteriores, en lo que fueren aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Yo creo, que de acuerdo con lo que dijo el Diputado Feraud, el inciso tercero del Artículo doscientos cincuenta y siete, no es el que la Ley, pues; dice así: "están comprendidos en esta Disposición, los servidores que manejen fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los bancos estatales y privados; igualmente están comprendidos

.../...

.../...

los servidores de la Contraloría General y de la Superintendencia de Bancos que hubieren intervenido en fiscalizaciones, auditoría o exámenes especiales anteriores, siempre que los informes emitidos implicaren complicidad o encubrimiento en el delito que se pesquisa".- Entonces, hay una serie extensa de personas que están comprendidas en el caso especulado. Consecuente - mente, yo quisiera que el señor Secretario, volviera a leer el texto del artículo propuesto por el Diputado Feraud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el texto - propuesto por el Diputado Feraud.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los Directores, - Gerentes y Administradores de los Bancos: Central y el Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e Instituciones Financieras, quedan sujetos a lo dispuesto en los artículos anteriores, en lo que fueren aplicables".-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Entonces yo, señor Presidente, quisiera que, con la venia del Diputado Feraud, que se haga la men - ción de las personas a que se refiere el tercer inciso del Artí - culo doscientos cincuenta y siete; o sea: los servidores que ma - nejen fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los Bancos Estatales y privados, de la Contraloría General, de la Superintendencia de Bancos, de las Instituciones Financieras en general, y de la Superintendencia de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a Secretaría, establecer con el Di - putado Zavala y con el Diputado Feraud la lista.- Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Los servido - res que manejen fondos de los Bancos Estatales y Privados, de - los Organismos Financieros, del I.E.S.S., de la Superintenden - cia de Bancos y Superintendencia de Compañías, quedan sujetos a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, en lo que fueren aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le pregunto al Diputado Feraud, si está - de acuerdo con el texto.-----

.../...

.../...

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Yo creo que debemos seguir con el texto del Código Penal.- Aquí dice: "están comprendidos en esta disposición, los que como empleados manejen fondos de los Bancos: Central, del Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales, y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. - Punto.- Esa es mi proposición, -en lo que fuere aplicable-, por que tampoco es aplicable en todos los delitos de la Administración Pública, pero sí en el cuatrocientos cincuenta y siete.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a permitir que comparen el Código, primero.- Diputado Zavala tiene la palabra.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Una vez que ya nos hemos puesto de acuerdo en el texto que está vigente, entre el señor Diputado A tiaga y el señor Diputado Feraud, he salido más o menos bien a probado en el examen, porque este es el texto que está vigente.- Entonces, hemos pensado que se debe copiar textualmente el tercer inciso del Artículo doscientos cincuenta y siete del Código Penal.- Pero a mí me parece, que en ese caso, bastaría decir: "quedan comprendidos en este artículo, todas aquellas personas a las que se refiere el inciso tercero, Artículo doscientos cincuenta y siete del Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estando debidamente apoyado el planteamiento del Diputado Zavala, ruego a Secretaría, recogerlo, para hacer votar enseguida.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- La moción del señor Diputado Lucero, que me parece que es correcta; que en lugar de hacer mención del Artículo doscientos cincuenta y siete, volver a repetir ese inciso tercero del Artículo doscientos cincuenta y siete, porque puede ser que reformen el tercer inciso del Artículo doscientos cincuenta y siete, y la ley quedaría realmente sin claridad.- Entonces yo creo que se debe copiar lo dispuesto, diciendo: "quedan comprendidos en esta ley, las personas". Hacer relación de las personas, exactamente como está el tercer inciso del Artículo doscientos cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tratemos de leer lo que tiene, para ver qué es lo que falta.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Quedaría así: "Es
tán comprendidos en esta ley, los que como empleados manejen -
fondos de los Bancos: Central, del Sistema de Crédito de Fomen
to y Comerciales, y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad So
cial.- Quedaría así, señor Presidente.- "Están comprendidos en
esta ley, los que como empleados manejen fondos de los Bancos:
Central, del Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales, y --
del Instituto de Seguridad Social".- Quedaría así, señor Presi
dente: "Son aplicables los dos artículos anteriores, a quienes
como funcionarios y empleados, manejen fondos de los Bancos: -
Central, del Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales, y --
del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud, ¿está conforme con el -
planteamiento?.- Volvamos a leer, entonces para votar, señor -
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Son aplicables los dos artículos anterio
res a quienes como funcionarios y empleados ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón.- Debería decir: "los dos artícu
los innumerados anteriores", toda vez que hay una enumeración
anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Son aplicables -
los dos artículos innumerados anteriores, a quienes como fun
cionarios o empleados, manejen fondos de los Bancos: Central,
del Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales, y del Institu
to Ecuatoriano de Seguridad Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de a
cuerdo con el artículo propuesto, que se sirvan levantar el --
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y ocho le
gisladores presentes, treinta y siete votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- Sírvase -
dar lectura al artículo propuesto por el Diputado Castillo, si
es que lo tiene en Secretaría; es un nuevo artículo innumera
do, al final del Artículo tercero, del Capítulo.- El Artículo
tercero, hemos aprobado algunos artículos innumerados. La pro

.../...

.../...

puesta del Diputado Castillo es, que se ponga al final del último artículo, un nuevo artículo, antes de la Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Dice así: "En el caso de que las personas, a las que se refiere el artículo anterior, no hubieren presentado la declaración al término de su mandato, la Contraloría procederá a investigar el patrimonio del funcionario; y si del examen, presume, que ha existido enriquecimiento ilícito, procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- El artículo anterior, se lo aprobó en los siguientes términos: "Si del análisis de las dos declaraciones, a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría, presume, que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en el artículo precedente, concederá al interesado el plazo de sesenta días, para que justifique el mencionado enriquecimiento; y si no lo hiciera dentro del indicado plazo, la Contraloría presentará la denuncia al Juez Penal competente, por la comisión de alguno de los delitos contra la Administración Pública, que presuma, han perpetrado las personas elegidas por votación popular, representantes o delegados, y los funcionarios y empleados, etcétera".- Cuando se trató esto, yo me permití solicitar al Congreso, el que se anteponga a este artículo, el caso de los funcionarios, que aun cuando hubiesen recibido la sanción penal, a la que nos referíamos anteriormente, no hubieren hecho la declaración, la Contraloría proceda a hacer el examen de los bienes. Porque bien explicaba el señor Diputado Vallejo, con establecer la sanción de seis meses a un año, no queda el asunto resuelto, porque alguien que se haya enriquecido en una alta suma de dinero, pues luego de la sanción de seis meses a un año, queda exento entonces, de que se proceda a hacer la investigación.- Esta la razón por la que me permito presentar este artículo adicional, antes de la Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa fue la motivación.- Ahora sírvase --

.../...

.../...

leer el artículo, señor Secretario, para ver si estamos de acuerdo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "En el caso de -- que las personas a las que se refiere el artículo anterior, no hubieren presentado la declaración al término de su mandato, - la Contraloría procederá a investigar el patrimonio del funcio nario; y si del examen, presume, que ha existido enriquecimien to ilícito, procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer, señor Secretario, que yo tengo algunas dudas.- Sírvase leerlo nuevamente, porque yo -- creo que tiene que referirse a los artículos anteriores, no al artículo anterior.- El artículo anterior, señores legisladores, señala en forma muy clara, que existen las dos declaraciones.- Sírvase leerlo nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En el caso de que las personas a las -- que se refiere el artículo anterior, no hubieren presentado la declaración al término de su mandato, la Contraloría procederá a investigar el patrimonio del funcionario; y si del examen, - presume, que ha existido enriquecimiento ilícito, procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de a cuerdo con el artículo propuesto, que se sirvan levantar el -- brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y nueve le gisladores presentes, treinta y cinco votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- Ruego al Diputado Molina presentar su planteamiento ¿es referido al Ar tículo primero?-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Sí, señor Presidente, primer innumera do del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, voy a darle la palabra - al Diputado Bonilla, que propuso una reconsideración; y luego al Diputado García.-----

.../...

.../...

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, señores legisladores: En realidad voy a hacer el uso de la palabra, para hacer la proposición de un agregado, y luego plantear la introducción, también con otro agregado, en este texto relativo al Capítulo del Enriquecimiento Ilícito.- Pienso, señor Presidente, señores legisladores, que esta ley, si es que va a cumplir su objetivo, debería dar un camino, una acción más, una acción,-- respecto a la frescura de los acontecimientos que han conducido a que en el Congreso se trate este problema. La Ley es para el futuro; pero si estamos tratando esta situación, es porque de sobra en el país se ha conmocionado la conciencia pública por efecto de las acciones dolosas, escandalosamente ilícitas que fueron práctica reciente en el manejo de la cosa pública.- De ahí, señor Presidente, que lo que el país quiere es que aquellos que le han estafado no queden en la impunidad. Y esta Ley pretende que los que estafen después, no queden en la impunidad.- De ahí que con arreglo a una situación de orden jurídico, pienso, señor Presidente, que este es el momento de abrir una saludable ruta jurídica, para que aquellos que, se presume, han hecho ilegítimo uso del poder de la función pública, caigan también dentro de las normas que aquí se están estableciendo.- Por esto me permito, señor Presidente, sugerir y pedir al Congreso Nacional, que apruebe el siguiente agregado final: "Se establece acción popular por cuatro años, para el inicio de la investigación procesal de funcionarios que cesaron en sus funciones con anterioridad a la vigencia de esta Ley".- Es procedimiento de orden jurídico que se establezca la investigación procesal para estas personas que puedan tener bajo la responsabilidad de alguien, que inicie o excite la acción de la investigación procesal, a efecto de que no queden en la impunidad los últimos escandalosos ilícitos que han sucedido en este país.- Esto, señor Presidente, si usted me permite, puesto que estamos en este procedimiento pues, que someta a consideración de la Honorable Cámara. Y a continuación, haré la proposición relativa al Artículo primero y segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la propuesta.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Dice así: "Se establece acción popular por cuatro años, para el inicio de la investigación procesal de funcionarios que cesaron en sus funciones con anterioridad a la vigencia de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: El propósito, indudablemente es loable; pero se encuentra esa proposición con un obstáculo insalvable, y es el principio de legalidad, establecido en el literal c) del numeral diecisiete del Artículo diecinueve de la Constitución de la República, que dice: "que nadie será reprimido por acto u omisión, que en el momento de cometerse, no estuviere tipificado ni reprimido con infracción penal, ni podrá aplicarse una pena no prevista en la Ley". Consecuentemente, el hacer retroactiva la Ley Penal, es inconstitucional; porque precisamente la ultractividad de la ley es en forma de que rija para el futuro la Ley Penal. Y solamente rija para el pasado la Ley Penal, cuando es más beneficiosa para el penado, o cuando suprime los delitos; pero en caso alguno, podemos hacer que la actividad de la ley sea retroactiva con la finalidad de aprehender conductas que en el momento en que se cometieron no estaban tipificadas.- Indudablemente que hay delitos, muchos delitos contra la administración pública que han estado tipificados, y por lo tanto actúa la prescripción, que en delitos de reclusión, la prescripción hasta diez años, a partir de la media noche, del día en que se cometió la infracción; pero no podemos, estos nuevos tipos que hemos creado no podemos darle efecto retroactivo, porque eso sería inconstitucional.- Por lo tanto, yo me opongo al artículo propuesto -- por el señor Diputado Molina, reconociendo la buena intención que ha tenido esa reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- También, señor Presidente, invocando el artículo dos del Libro Primero del Código Penal, que dice textualmente: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción, por la Ley Penal, ni sufrir unapena que no esté en ella establecida. La infracción ha

.../...

.../...

de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al -
acto".- Por esta razón, señor Presidente, creo que a más de in-
constitucional la propuesta, sería ilegal.- La Ley rige para -
lo venidero, no tiene efecto retroactivo en esto; y entonces,
como queremos darle seriedad al proyecto, para que no se vaya
a arguir que de alguna manera está lesionando la Constitución
y las leyes penales, estoy en contra de la proposición, señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el caso, hay una propuesta del Diputa-
do Molina, que si la mantiene, la voy a hacer votar. Pregunto
al Diputado Molina.- Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- No voy a hablar a nombre de mi parti-
do, sino como un militante más de un partido como Democracia -
Popular, que le cupo el honor y la responsabilidad de conducir
los destinos del país en el período pasado.- Como un militante
más, señor Presidente, de ese partido, yo me adhiero plenamen-
te al espíritu de lo que acaba de exponer el señor Diputado Mo-
lina.- Cómo quisiéramos poder establecer la responsabilidad de
todos aquellos que recibieron la confianza de un pueblo, la --
confianza de un partido, para que cumplan responsabilidades en
la Función Pública, y que fueron desleales y que se aprovecha-
ron ilícitamente de los recursos públicos; con eso coincidimos
plenamente.- Pero el pilar fundamental sobre el que se levanta
el Derecho Penal, es el principio de nulum crimen, nulum pena,
sine legen. No hay crimen, no hay pena, si no está preestable-
cida en la Ley. Y entonces para este caso, yo creo, señor Pre-
sidente, de que sí está vigente la obligación de todos los fun-
cionarios de haber declarado sus bienes al inicio de sus fun-
ciones, y de declarar sus bienes a la conclusión de sus funcio-
nes; lo que pasa es que esta obligación no se ha estado cum- --
pliendo debidamente; las autoridades no han estado exigiendo -
esto.- A mí me parece, para satisfacer la inquietud del Diputa-
do Molina, de que es necesario exigir que se cumpla esa nor- --
ma; aquí la hemos vuelto a establecer en este Proyecto de Ley
de Enriquecimiento Ilícito: de los funcionarios, empleados pú-
blicos y también privados; porque ventajosamente este criterio
ha sido recogido, y yo creo que es factible la inquietud del -

.../...

.../...

señor Diputado Molina, satisfacerla, en el sentido de agilizar la investigación que se tiene que hacer sobre todos los casos que han sido materia de inquietud pública. Porque, yo mismo, señor Presidente, estoy aterrado; por ejemplo: que el tantas veces mentado caso de la Isla Santay haya servido únicamente para lanzarle lodo a una organización política integrada por gentes que buscan la realización, la concreción a la sociedad ecuatoriana de principios ideológicos que les motivan el trabajar en política; pero los verdaderos pillos, aquellos que tienen en sus manos el dinero de esa defraudación, de ese atraco de la Isla Santay, ellos están tranquilos.- Entonces exigimos nosotros el capítulo dos de la Isla Santay, para que no solo -- quede el escándalo político, sino que realmente lleguemos a establecer todas las responsabilidades; y en tantos otros casos, porque la impresión que se ha querido dar en este país, es la de que Democracia Popular, poco menos que tiene el derecho de autor, o la patente de la inmoralidad y de la incorrección en el manejo de los recursos públicos; y nosotros tenemos alto interés, señor Presidente, en que esto se investigue, permítame que haya quizá desviado la discusión, porque estoy realmente interesado en que esta inquietud del Diputado Molina se plasme, pero se plasme dentro de lo que es el marco jurídico, porque no podemos ir por arriba de pilares fundamentales sobre los que se sustenta el sistema jurídico de nuestro país y todos los países civilizados, de establecer una norma penal, para esa norma aplicarla con efecto retroactivo; eso sería abrir una puerta que, yo creo, que no es posible abrirla dentro del sistema jurídico nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: Desde luego que yo estaba plenamente consciente que esta proposición iba a tener la reserva del principio jurídico de la no retroactividad a la Ley. Pero yo he estado pensando y he estado viendo qué es lo que aquí se está legislando; la obligación de declarar ya estaba. De manera que la tipificación que se está haciendo aquí de ciertos instrumentos especiales de que se han valido los funcionarios públicos para hacer las defraudaciones públicas, es

.../...

.../...

una específica cosa que se está aquí determinando, como el Capítulo del Enriquecimiento Ilícito. Pero el delito ya estaba en el Código. No robar ya estaba en el Código. El peculado ya estaba en el Código.- Lo único que estamos haciendo aquí, señor Presidente, es proponiendo; es que para efectos de que esta cosa de los últimos tiempos no quede impune, se abra el ejercicio del procedimiento no más, porque es el procedimiento, señores, la investigación procesal que es un recurso nuevo, porque la tipificación es antigua; ya estaba pues la prohibición de robar, ya estaba la prohibición del peculado, ya estaban una serie de disposiciones, que son de aquellas que hoy día se están nada más que poniendo con mayor luz en forma jurídica renovada. Desde luego que yo respeto como el que más, a aquellos que tienen más técnica jurídica que yo.- Pero reivindico, señor Presidente, la sencilla técnica de hacer que procesalmente las disposiciones sustantivas se cumplan.- Y aquí no se está inventando nada en esta Ley, porque los delitos a los cuales se le está sometiendo a un procedimiento de sanción, a un procedimiento de investigación, ya estaban sancionados en el Código vigente.- Esta es la verdad, señor Presidente, esta es la verdad, señores legisladores; si la mayoría, naturalmente, considera que esto es un atentado, una transgresión al principio de la retroactividad, yo la respeto; pero consciente de que se iba a hacer esta reserva, yo me he permitido plantear, con modesto criterio jurídico y con arreglo a mi conciencia jurídica y moral.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Dice así: "Se establece acción popular por cuatro años, para el inicio de la investigación procesal, de funcionarios que cesaron en sus funciones, con anterioridad a la vigencia de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Señor Presidente: El Movimiento Popular Democrático por fortuna tiene sus manos limpias, el pueblo ecuatoriano lo sabe, nuestro partido ha estado en la vanguardia por el combate a la inmoralidad en este país, contra todos aquellos funcionarios civiles o militares, que se han aprovecha

.../...

do de los fondos del pueblo ecuatoriano, de las riquezas del país para su provecho personal.- Por ello, señor Presidente, en el Congreso anterior, fue precisamente el Diputado Jaime Hurtado González, actual Director Nacional de nuestro Partido, quien planteó el enjuiciamiento político a los ex-dictadores militares, que lamentablemente jamás pudieron ser enjuiciados. Por ello, señor Presidente, consideramos que es necesario en este momento dejar expresa constancia de la posición del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, de que se amplíe ese plazo que se está planteando hoy, de cuatro años atrás, que se amplíe, señor Presidente, siquiera a unos diez años atrás o veinte; porque durante ciento cincuenta años de vida republicana quienes han conducido los destinos de este país han venido precisamente usufructuando de los dineros del pueblo ecuatoriano.- Poner solamente cuatro años, significa, señor Presidente, poner un límite interesado; y como nosotros tenemos el único interés nacional, que la ley tiene que tener un carácter general, considero, señor Presidente, que ese plazo debería de ampliarse, para que estén incluidos ahí los del Gobierno anterior, los de la Dictadura Militar, los del Gobierno Velasquista, los de los gobiernos anteriores que ahora también están gobernando este país.- Por ello, señor Presidente, yo me permito hacer esta ampliación a la moción que se ha planteado, y si es recogida, yo voy a votar por esa moción.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Si la finalidad de la moción propuesta por el señor Diputado Molina es simplemente de carácter procesal, para que se inicien los procesos o la investigación procesal por delitos que ya han estado y están incursos en el Código Penal, tampoco es necesaria la moción, porque entonces ahí se queda corto; porque de acuerdo con el Código Penal, en el Artículo ciento uno se establece la prescripción del ejercicio de la acción en diez años, para los delitos sancionados con penas de reclusión; por lo tanto estamos en el año 1985, los delitos cometidos en el año 1976, pueden ser iniciados en la acción penal, actualmente.- No es necesari-

.../...

.../...

rio poner el problema de los cuatro años; y en segundo lugar, tampoco la acción popular, porque el Código de Procedimiento Penal establece que: "cualquier persona que conozca de un hecho perseguible de oficio, o cuyo delito es ejercicio de acción pública, está en la obligación de denunciar ese delito". Y aún más, el Juez no necesita ni siquiera de denuncia, porque si llega por cualquier motivo a su conocimiento, que se ha cometido ese delito, está en la obligación de iniciar el proceso penal respectivo.- Consecuentemente, sea porque se trate del plazo, y de delitos que ya han estado previamente tipificados, y sea porque se trata de la acción popular, es inútil e innecesario el artículo propuesto por el Diputado Molina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Poveda.-----

EL H. POVEDA VARGAS.- Señor Presidente, señores legisladores: Muy saludable la intención del Diputado Molina en cuanto se refiere a la acción popular, pero esta acción está limitada no solo por lo que determina la Constitución de la República, sino por lo que determina la doctrina jurídica. La ley tiene que tipificar una infracción, para que el individuo adapte su conducta a este tipo de delito y pueda merecer la sanción de la sociedad en cuanto se refiere al delito de peculado que siempre ha existido, y al desfalco y a la malversación, y al enriquecimiento ilícito que en definitiva es atentar no sólo únicamente con los bienes de interés público, sino también faltar a la confianza que ha entregado el Estado a un funcionario, para que él cumpla con la función pública en beneficio de la sociedad; estos tipos de delito son muy anteriores a nuestra legislación, ya fueron tipificados por el Código de Manú, ya fueron tipificados por las leyes de las partidas, ya fueron tipificados por el Derecho Romano. Es decir, el hombre desde sus primitivos orígenes, en materia penal, lo que está haciendo es defendiendo al interés social. Y lo que ha hecho la Comisión, en verdad es crear una nueva forma de delito: tipificar un enriquecimiento ilícito, para que todos aquellos que abusando de sus funciones, faltan contra el interés del Estado, se aprovechan de sus bienes, reciban el castigo, porque han atentado contra el mayor bien jurídico que es el de la sociedad.- Cma-

.../...

.../...

cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: Mi modestísima noción jurídica está siendo ilustrada ahora sí con más fuerza. El señor doctor Zavala ha recogido la verdadera intención: someter procesalmente una labor jurídica que permita que los delitos que ya estaban en el Código, sean las conductas de los ciudadanos que cometieron esos ilícitos, calzadas ahora sí con un procedimiento más expedito. Porque la falla fue de procedimiento, no fue de norma del Código Penal.- Y yo admito, señor Presidente, que me quedé corto, y recojo el planteamiento de que se eleve el lapso de la investigación; pero hay algo que es necesario aquí decirlo: Dice el ilustre maestro, doctor Zavala, que está sobrando, en vista de que la ley mismo establece que para los delitos de acción pública, pesquisable de oficio, todas las personas que tengan conocimiento de ese ilícito están en el derecho y en la obligación de denunciarlo. Pero él conoce mejor que nadie en el país, los centenares de procesos que duermen el sueño de la injusticia en los juzgados, que aún con acusación particular no se puede mover. Esta es una situación que afecta a la moral pública; y estamos perfectamente conscientes que el sistema judicial ecuatoriano no sólo no permite, sino que hasta impide que aún con acusación particular, es decir con gente interesada personalmente en que se castigue los delitos, no se puede cumplir; peor, señor, esperar que el Juez, en estos últimos días hay delitos pero a granel, que los jueces deben estar enterados por la prensa, que es un mecanismo de llegar a conocer los delitos y ¿dónde está un delito que se haya seguido de oficio, para llegar a establecer responsabilidades y penas sobre los delincuentes?. No hay, señor Presidente. Más aún, algunos jueces con excitativa fiscal, se niegan a elevar los procesos. ¿Qué garantía puede haber entonces, en la práctica formal, de que los delitos van a ser de oficio, van a ser por la iniciativa particular, y más aún por la iniciativa del juez llevados hacia adelante.- Es muy importante lo que ha dicho aquí el doctor Zavala: se trata es de poner el mecanismo procesal en acción, sobre los delitos que ya están

.../...

.../...

tipificados; no es en consecuencia, ninguna retroactividad de la ley, es el procedimiento; lo que no se puede es juzgar actos que no estuvieron tipificados, pero sí se puede poner instrumentos procesales renovados para llegar al establecimiento de las responsabilidades que están previstas en el Código Penal.- Y no te, señor Presidente, que hemos dicho: "la investigación procesal", no estamos poniendo nada respecto de la tipificación del delito, estrictamente sobre la investigación procesal. Y, ¿por qué la acción popular?. Porque, señor Presidente, esto tiene -- un sabor político del buen sentido de la política, en el sentido de la salud pública; político, en el sentido del interés común. No político de partidos, no política de la chiquita, de mayoría, minoría, tal o cual frente, ese no es el caso.- Entonces, señor Presidente, me ratifico plenamente en la procedencia jurídica del planteamiento, y acojo lo que aquí se ha sugerido, y -- que con arreglo a las disposiciones generales sobre la prescripción en materia penal, se diga entonces, los diez años, que es lo que la ley determina para los efectos de la prescripción en materia penal.- Gracias, señor Presidente, ratificando entonces y pidiendo que se someta a votación esta moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer nuevamente con el cambio pedido por el proponente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Se establece acción popular por diez años, para el inicio de la investigación procesal, de funcionarios que cesaron en sus funciones con anterioridad a la vigencia de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el planteamiento, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y ocho legisladores presentes, quince votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El planteamiento ha sido negado.- Había una propuesta adicional por parte del Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Que dice relación a la necesidad de -- que se ponga también, la gestión de los directores de los partidos que manejan fondos del Estado, fondos públicos por las asignaciones legales que los partidos reciben, de conformidad --

.../...

.../...

con la Ley de Partidos.- En consecuencia, voy a rogar, señor Presidente, que se sirva ordenar la lectura de la proposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le rogaría, Diputado Molina, si usted -- tiene clarificado en qué sitio de la Ley iría ese artículo.---

EL H. MOLINA MONTALVO.- Iría, señor ... Parece ser, señor Presidente, que lo procedente es que vaya en el Artículo tercero del Proyecto, entre el segundo y tercero artículos innumera -- dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el Artículo tercero, luego del segun -- do artículo innumerado; la propuesta del Diputado Molina es pa -- ra que se incluya el siguiente texto en un nuevo artículo innu -- merado.- Señor Secretario, sírvase leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Los directores o los representantes de los partidos políticos legalmente recono -- cidos, están obligados a las declaraciones y prescripciones de los artículos precedentes y posteriores, para efecto de sus -- responsabilidades en el manejo de los fondos provistos por el Estado para su funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de a -- cuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y ocho le -- gisladores presentes, quince votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo ha sido negado, señor Secre -- tario.- Tiene la palabra el Diputado Bonilla, en un pedido de reconsideración.-----

EL H. BONILLA OLEAS.- En pocas palabras, señor Presidente.- El tercer innumerado del Artículo primero de este proyecto de re -- formas, está penado; lo que se conoce ordinariamente con el -- nombre de tráfico de influencias, quien ejerce las influen -- cias: el funcionario, el servidor público que está en ejerci -- cio de funciones, pero el momento, por ejemplo: que un legisla -- dor deja de ser legislador, los funcionarios públicos ni si -- quiera le saludan; de tal manera que desaparece este elemento importantísimo.- Por eso, señor Presidente, yo propongo que se reconsidere este artículo, para suprimir las expresiones: "o --

.../...

.../...

hubiesen ejercido".- Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar si tenemos el quórum reglamentario, toda vez que han salido tres legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Están treinta y seis legisladores en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces rogaría a los señores legisladores no ausentarse de la Sala antes de pasar a votar.- Hay una propuesta de reconsideración del tercer artículo innumerado; -- del Artículo primero, el tercer innumerado.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: De treinta y seis legisladores presentes, dieciséis votos por la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La reconsideración ha sido negada.- Hay una propuesta de reconsideración hecha por el Diputado Lorgio García, y no existe quórum reglamentario; de tal manera que convocamos para mañana a las diez de la mañana.- Mañana a las diez de la mañana sesión ordinaria.- Se clausura la sesión.-----

ARCHIVO

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE, clausura la sesión, siendo las veintiún horas.-----

Ing. Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Francisco Garcés Jaramillo,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GYZ/Mag.